

T
1152

ATA REPOSICION DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

1240U

2 310 11



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
XOCHIMILCO

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

MAESTRIA EN ESTUDIOS DE LA MUJER

LOS DERECHOS SEXUALES Y LOS DERECHOS
REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES ASALARIADAS: TRABAJADORAS DEL
SISTEMA DE TRANSPORTES ELÉCTRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TESIS:
PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE LA MUJER

PRESENTA.
YOLANDA RAMÍREZ LEÓN

DIRECTORA: DRA. ANA MA. G. AMUCHÁSTEGUI HERRERA.

SINODALES: DRA. GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.
MTRA. EVA ALCANTARA ZAVALA.

MÉXICO, D.F. ABRIL 2010



**TODO CAMINO TIENE UN INICIO Y UNA CONCLUSION, NO
IMPORTA EL TIEMPO DEL RECORRIDO.**

ESTE TRABAJO SE LO DEDICO A MI COMPAÑERA DE VIDA, POR
ESTAR

A MILISA POR MANTENERSE, Y POR TODO EL APOYO
BRINDADO DURANTE EL CAMINO.

A LAURA QUE RECUPERE, EN EL RECORRIDO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME HAN IMPULSADO A
CONCLUIR EL RECORRIDO.

A LAS TRABAJADORAS QUE PARTICIPARON EN LA
INVESTIGACION.

**Los Derechos Sexuales y los Derechos
Reproductivos de las mujeres asalariadas: trabajadoras del sistema de
transportes eléctrico de la ciudad de México**

Yolanda Ramírez León

Tesis de Maestría en Estudios de la Mujer
Directora Dra Ana Amuchástegui Herrera.

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo visibilizar las condiciones en las cuales las mujeres trabajadoras ejercen sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos dentro del marco de las relaciones laborales. El estudio basado en el método cualitativo, aplicó entrevistas en profundidad a seis mujeres trabajadoras de la Alianza de Tranviarios de México (ATM). Los relatos dan cuenta de la ausencia de información en el campo de los derechos y su precaria apropiación en el ejercicio de éstos, así como algunas dificultades para garantizarlos, en un entramado donde la sexualidad, la reproducción y el trabajo coexisten pese a su falta de visibilización.

FE DE ERRATAS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

CAPÍTULO I. Conceptualización de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.....	12
---	-----------

Sexualidad y reproducción, dos aspectos diferentes que se deben considerar por separado	16
---	----

Lo establecido en las conferencias mundiales respecto a los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos.....	19
---	----

Desde la militancia, construyendo un nuevo discurso.....	23
--	----

CAPÍTULO II. Identificación y validez de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos en México.....	28
---	-----------

¿Qué existe en las leyes nacionales?.....	29
---	----

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Distrito Federal.....	34
--	----

La legislación internacional.....	35
-----------------------------------	----

Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	36
--	----

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	38
---	----

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	41
--	----

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo	43
--	----

FE DE ERRATAS

CAPÍTULO III. ¿Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral?..... 48

Ingreso de las mujeres a la producción: algunas reflexiones.....	48
La sexualidad y la reproducción.....	52
Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral.....	55
Procuración e impartición de justicia.....	57
Si sus derechos son violados ¿qué hacen las trabajadoras?.....	61
¿Hacia dónde hay que trabajar?.....	63
A manera de conclusión.....	64

CAPÍTULO IV. Hallazgos de investigación. Estudio de caso: Trabajadoras del Sistema de Transporte Eléctrico de la Ciudad de México, sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos..... 65

Metodología.....	65
Resultados.....	67
Conclusiones.....	80
Referencias bibliográficas.....	84
Anexo 1.....	87

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I. Conceptualización de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.....	12
Sexualidad y reproducción, dos aspectos diferentes que se deben considerar por separado	15
Lo establecido en las conferencias mundiales respecto a los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos.....	18
Desde la militancia, construyendo un nuevo discurso.....	21
CAPÍTULO II Identificación y validez de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos en México.....	26
¿Qué existe en las leyes nacionales?.....	27
Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Distrito Federal.....	32
La legislación internacional.....	33
Convención Americana sobre Derechos Humanos	33
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	36
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	38
Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.. ..	40

CAPÍTULO III. ¿Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral?	46
Ingreso de las mujeres a la producción. algunas reflexiones.....	46
La sexualidad y la reproducción.....	50
Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral.....	53
Procuración e impartición de justicia.....	54
Si sus derechos son violados ¿qué hacen las trabajadoras?.....	58
¿Hacia dónde hay que trabajar?.....	60
A manera de conclusión	61

CAPÍTULO IV. Hallazgos de investigación. Estudio de caso: Trabajadoras del Sistema de Transporte Eléctrico de la Ciudad de México, sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos.....

62	
Metodología.....	62
Resultados.....	64
Conclusiones.....	77
Referencias bibliográficas.....	81
Anexo 1.....	85

INTRODUCCIÓN

Con este trabajo pretendo visibilizar las condiciones en las cuales las mujeres trabajadoras ejercen sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos dentro del marco de las relaciones laborales. El estudio de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, vistos desde la lente que nos proporciona el género implica no sólo relatar cifras de cuántas mujeres u hombres acuden a los servicios de salud reproductiva; las muertes por mala atención, los abortos realizados; cuántas mujeres utilizan métodos anticonceptivos, cuáles son los más usados o cuáles implican más riesgos. Esto nos hace mirar más allá de lo evidente o cuantificable, nos remite a revisar la historia y la realidad de las mujeres, determinadas en función de las prioridades establecidas por la economía, la religión y el derecho, tal contexto basado en un modelo masculino.

Es a partir de lo ya recorrido por la teoría feminista, que se ha dedicado a demostrar la subordinación de las mujeres y a buscar mecanismos que permitan modificar estas formas de ejercicio del poder, utilizando como sustento de análisis, la diferencia sexual. Partiendo desde realidades concretas, quizá un primer paso consista en revisar la percepción que las mujeres principalmente, tienen con relación a estos derechos, si se viven como portadoras de ellos o les resultan ajenos.

Sin pretender generalizar las observaciones en este campo, sería importante realizar un trabajo empírico al respecto tratando de vincular lo jurídico (derechos reconocidos) con la situación en la que viven las beneficiarias de estos derechos, en especial me refiero al hostigamiento sexual, estado civil, despido por embarazo y la aplicación del examen de no gravidez, entre otros. Esto tiene distintos alcances. Por un lado, permitirá comprender qué impide a las trabajadoras vincularse con estos derechos y exigir un respeto y garantías para su ejercicio, y por otro lado, presentar alternativas para su protección, ya sea a través de normas jurídicas y reglamentos, o de otras formas.

El reto es para activistas/defensoras/es de derechos humanos y laborales, ¿cómo plantear mecanismos que garanticen el ejercicio consciente, de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres trabajadoras?. Y que esto no sólo se traduzca en leyes rígidas que generan discriminación, exclusión y limitación; logrando con esto la permanencia de la desigualdad (como las que actualmente conocemos, et al Ley Federal del Trabajo).

Por lo tanto, el tratamiento del tema que desarrollo en mi trabajo, pretende ser una aportación principalmente dentro del campo de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras. Ello debido a que se evidencia un importante vacío en estudios, además busca integrarlo a la discusión, a partir de situaciones como el despido por embarazo, estado civil, hostigamiento sexual y examen de embarazo entre otros, para que no sólo sean tratados como situaciones relativas al empleador(a) y la trabajadora o mano de obra-capital, sino que se presenten en una discusión más amplia, concerniente al campo de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, ambos como parte fundamental de los Derechos Humanos.

En este sentido, cabe precisar que pareciera que los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos pertenecen a una nueva generación de Derechos Humanos, postura manejada por aquellos que escriben sobre Derechos Humanos y mujeres, un ejemplo es el artículo escrito por Jesús González Amuchástegui¹ Sin embargo, en la actualidad se da un fuerte movimiento a favor de reivindicar que estos Derechos sólo son los Derechos Humanos Universales aplicados a la reproducción, de acuerdo a Mary Luz Mejía Gómez (s/f), quien señala: "los derechos sexuales y reproductivos sin ser nuevos derechos, mencionan directamente aspectos de las personas que fueron señalados como de la vida privada, por tanto impenetrables por los asuntos del derecho y del estado".

¹ Gonzalez Jesus, "Mujer y Derechos Humanos: concepto y fundamento", Derechos Humanos de las Mujeres aproximaciones conceptuales, Manuela Ramos – UNIFEM, Perú, 1996, p p 9 -51

Dicha postura ha permitido que estos derechos se vean vulnerados, y al igual que fue necesario nombrar los límites de otras relaciones sociales para su mejor defensa, ejercicio y garantía, es necesario nombrar a los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos como aspectos relacionados con la sexualidad, la genitalidad, el ejercicio sexual, la afectividad y la reproducción de mujeres y hombres, misma que transita, con signos de inequidad, desigualdad, vulneración y violación

Ante estos argumentos me parece de gran importancia seguir trabajando en esta línea de identificación. Es decir, los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, como parte de los Derechos Humanos fundamentales, que han comenzado un proceso de aceptación gradual, pues algunos procesos sociales han incidido en su aceptación, aunque es importante destacar que no son reconocidos por las leyes domésticas en algunos países (ejemplo países centroamericanos) y esto se traduce de manera importante en la dificultad de su aplicación. Así, sigue siendo un reto promover la visibilización de éstos y que, a partir de ahí, se promuevan, se ejerzan y se protejan adecuadamente, tanto por el Estado como por otros agentes sociales e individuales.

En este tenor, es importante tejer dos conceptos: Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, para seguir construyendo el cuerpo teórico y plantearlo como una nueva generación de derechos. En parte, esta diferenciación seguirá abonando su discusión que continúe fortaleciéndolos. De esta manera, considero valioso incluir en el debate, la construcción de dos cuerpos conceptuales por separado, para resaltar la importancia de la sexualidad y la reproducción, dos actividades humanas que requieren ser consideradas de distinta forma, y un comienzo de ello sería iniciar por el lenguaje, nombrarlos como dos conceptos unidos pero específicos. Su pertinencia también se deriva porque en distinta literatura, discursos, etcétera, se les da un tratamiento similar.

En relación al tema que aquí se aborda, los Derechos Reproductivos y los Derechos Sexuales vienen a formar parte de la nueva visión de los Derechos Humanos, para revitalizar la discusión de "Las mujeres ¿son sujetas de Derechos Humanos?, ¿requieren éstas una reglamentación especial?". Presentaré entonces las normas vigentes nacionales desde una óptica diferente, reconociendo las desigualdades promovidas por las leyes, a partir de considerar que las necesidades de los hombres son las necesidades de los seres humanos, y esto incluye a las mujeres, a las que se les ha asignado como papel principal, la reproducción y bajo esto se incluye o se borra la sexualidad

Los mensajes sociales sostenidos y transmitidos por la familia, iglesia, escuela, no han perdido vigencia; a pesar del aumento registrado en los últimos 30 años con relación al ingreso de las mujeres en el mercado laboral. Se sigue considerando que su mundo es el ámbito doméstico, que incluye la reproducción y la maternidad; a pesar de ser reconocida su importancia en el desarrollo de la actividad económica, las mujeres que deciden traspasar la línea entre el espacio privado y el público, pagan en su mayoría un alto costo por ello, que se traduce en doble jornada, discriminación laboral, hostigamiento sexual y falta de igualdad de oportunidades.

Hasta ahora el trato que se le ha dado a estos temas, por quienes se dedican a estudiarlos, es sólo relacionándolos con prestaciones laborales para trabajadoras, pero sin incluirlos en una discusión más global, que implica sacarlos del espacio reducido de la relación entre capital y mano de obra, y trasladarlos hacia el discurso de los Derechos Humanos Universales; esto es, considerar su incumplimiento y violación como un acto discriminatorio en razón del sexo

Ahora bien, la revisión bibliográfica realizada con relación al despido por embarazo, estado civil, hostigamiento sexual y la aplicación del examen de no gravidez, arroja que estos temas han sido tratados principalmente dentro de

estudios sobre las condiciones laborales de las mujeres, salvo el caso de hostigamiento sexual, del cual se han localizado diversos estudios concretos al respecto²

Es en este sentido, que el presente trabajo busca ser una aportación en la comprensión del campo de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras. Principalmente, abordaré situaciones como el despido por embarazo, hostigamiento sexual laboral, estado civil o la exigencia del examen de embarazo, no sólo como una situación laboral, sino contextualizarla en el ámbito de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Esto significa ubicar el tema como parte fundamental de la discusión global de los Derechos Humanos.

En este trabajo utilizo el género como herramienta de análisis, e intentaré abordar desde una perspectiva socio-jurídica mi tema de investigación. Me interesa aportar datos que permitan entender la relación que se establece entre la desconfianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia, el desconocimiento de sus derechos por parte de las trabajadoras y cómo se perciben ellas como sujetos de derechos, así como la forma en que todo esto influye en la práctica muy arraigada de la *no denuncia*, ni el ejercicio de los derechos.

No sólo se trata de revisar si tal o cual norma jurídica regula la reproducción y la sexualidad, qué derechos derivan de ellas y qué obligaciones, sino también revisar cómo estas normas han sido elaboradas para regular conductas -casi siempre de manera coactiva- y mantener un orden social; también cómo la supuesta igualdad jurídica refuerza las desigualdades entre los diferentes, por lo cual esta categoría servirá como guía para analizar la realidad socio-jurídica que

² Bedolla, Patricia, Garcia y Garcia, Blanca E. "Las relaciones de poder y violencia al hostigamiento sexual" Parada Lorena (comp), Estudios de Género y feminismo II, p. p 37 – 48. México D. F., UNAM 1993
Patricia Bedolla tiene varios estudios sobre hostigamiento sexual, pero sin relacionarlos con violaciones a los derechos sexuales

sirve como sostén en el campo normativo que regula los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras.

El derecho, como parte fundamental del control social, también requiere ser analizado de manera más profunda, utilizando la categoría de género a deconstruir los conceptos principales, en los cuales se fundamenta, tales como *la igualdad, normas generales, el bien jurídico, que tiene que ver con el bien social*. Esta es una tarea muy ardua y difícil, porque el derecho es una de las instituciones más rígidas y efectivas con las que cuenta el sistema social vigente, que postula una supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

Por lo tanto, es importante considerar las relaciones sociales derivadas de la diferencia sexual, y ampliar el campo al que nos ha reducido el sistema dual en el que nos desenvolvemos; es decir, ubicar la diferencia sexual con relación al tema de la división sexual del trabajo en donde temas relativos a la maternidad y a la crianza de los hijos no deben considerarse del *uso y dominio exclusivo de las mujeres*, y que, por lo tanto, los hombres no tengan nada que ver ni aportar o de forma paralela; en lo que se refiere a la producción de bienes y las actividades económicas y políticas, éstas no deberían ser competencia exclusiva de los hombres.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos en los cuales trato de abordar lo que consideré básico para plantear el tema de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos en el ámbito laboral. En un primer capítulo denominado "Conceptualización de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos", además de separar conceptualmente la sexualidad de la reproducción, se centra en describir algunos hechos que fueron dando cauce al impulso de los derechos sexuales y reproductivos. Eventos considerados como productor de los conceptos de los Derechos Reproductivos y los Derechos Sexuales, respectivamente

En un segundo capítulo se toca el tema de la identificación y validez de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos en México, partiendo en esta revisión desde la Carta Magna, el Código Civil y el Código Penal, estos dos últimos para el Distrito Federal³; así como lo establecido a nivel internacional por la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Son estos lineamientos los que le dan cuerpo a estos derechos en nuestro sistema jurídico

En un tercer capítulo, se aborda el cuestionamiento de la existencia de estos derechos en el ámbito laboral, un campo dominado por el capital y la producción, donde estos derechos son difíciles de ejercer, pues no se consideran ligados a este terreno y su reconocimiento, tanto por las trabajadoras como por los legisladores y los impartidores de justicia no se acaba de dar.

En el cuarto y último capítulo, se presentan los hallazgos de las entrevistas realizadas a trabajadoras del Sistema del Transporte Eléctrico de la Ciudad de México, utilizando la metodología cualitativa, donde se llegan a vislumbrar las condiciones familiares y laborales en la que se encuentran las trabajadoras y cómo ejercen sus derechos

³ Los Códigos y la Constitución Política consultados son del año 2009

CAPÍTULO I

La conceptualización de los Derechos sexuales y los Derechos Reproductivos.

La salvaguardia de los derechos humanos se reúne en la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), y es en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras organizaciones regionales donde se han generado diferentes instrumentos sobre diversas temáticas (niños, juventud, mujeres, refugiados, trata de personas, etc.) para la protección y defensa de los derechos humanos. Algunos sólo son orientadores de políticas de los gobiernos, otros se han convertido en legislación en los diferentes países (Limpens, 1997). En nuestro país, las garantías individuales establecidas en la constitución política consignan estos derechos. Para el presente trabajo, me referiré a los artículos que considero relativos al tema (1º, 4, 123 y 133⁴), de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Trabajadoras.

El proceso de reconocimiento de los derechos humanos, tiene como fuente los Tratados o Convenciones Internacionales, aunque también participan en el proceso de su institucionalización las Conferencias Internacionales y otros recursos jurídicos locales. Ante ello, resulta importante trazar sus distinciones y posibilidades de acción, ya que las posibles imprecisiones sobre *Tratados, Convenciones o Conferencias pueden limitar la comprensión sobre su proceso histórico en la conformación de acuerdos que permiten garantizar su defensa y ejercicio.*

Me apoyo en Mesa et al (2006: 4), ya que describen algunos elementos para comprender su diferenciación. Explican que "las declaraciones y tratados internacionales son acuerdos producto del diálogo entre organismos intergubernamentales; la Organización de las Naciones Unidas, la Organización del Trabajo y la Organización de Estados Americanos conforman los principales

⁴ Art. 1 párrafo III, trata sobre la discriminación, art. 4º- párrafo II habla sobre número y el espaciamientos de los hijos, art. 123 relativo al trabajo y el art. 133 relativo a la jerarquía de las leyes,

organismos intergubernamentales (...) la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) desarrollan criterios de utilidad para aplicar las normas establecidas en los convenios y pactos que pueden ser retomados por los estados. Las declaraciones de estos foros internacionales pueden ser el principio de elaboración de un pacto o convenio”

Por tanto existe una diferencia sustancial entre una declaración y un tratado internacional, mientras que la declaración adquiere obligatoriedad moral, donde los Estados pueden o no incluir sus contenidos dentro de su marco jurídico, es decir no son vinculantes, los Tratados Internacionales son acuerdos multilaterales conocidos como “convenios, convenciones o pactos”, donde se tienen mecanismos en los organismos intergubernamentales para vigilar su cumplimiento son vinculantes, esto es, son obligatorios jurídicamente (Mesa, et al, 2006) Tales acuerdos históricos, debido a su influencia en el campo elegido para esta investigación, serán abordados a partir de este capítulo

En los debates actuales sobre el impacto que tienen para las mujeres las políticas de población, los conceptos de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos se han ido aceptando paulatinamente, tanto por activistas como por los gobiernos de diferentes países, para orientar las políticas en el ramo

Los términos Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos son de reciente planteamiento y tienen sus raíces en las ideas de integridad física y autodeterminación sexual. La idea de que las mujeres, en particular, deben ser capaces de decidir *si, cómo y cuándo tener hijos*, se originó en los movimientos feministas, los cuales enlazaron el problema de la fertilidad no sólo con la lucha de las mujeres por la emancipación social y política, sino también con su necesidad de poseer y controlar sus propios cuerpos y de obtener información y satisfacción sexual

Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos (DDSS y DRRR) son definidos desde una perspectiva feminista con los elementos de poder y recursos: *el poder* de tomar decisiones informadas sobre la propia fertilidad, maternidad, crianza de los hijos, la salud ginecológica y la actividad sexual; y *los recursos* para efectuar tales decisiones de forma segura y eficaz (Correa y Petchesky, 1994).

Por su parte, los escritos y acciones feministas en defensa de los derechos humanos de las mujeres, construyen sus argumentos a partir del derecho que tienen las mujeres a decidir. Para enfrentar la resistencia usual de los gobiernos y las agencias internacionales al intervenir en asuntos tradicionalmente definidos como "asuntos familiares", a través de campañas internacionales contra las violaciones a los Derechos Humanos con base en el género, han mostrado que tales violaciones ocurren con más frecuencia en las esferas socialmente consideradas como privadas: la familia, la reproducción y la sexualidad.

Las deconstrucciones feministas de la división entre lo público y privado también apuntan a un modelo de comportamiento sexual y reproductivo, que tiene un contexto agudamente contrastante con la presuposición del modelo clásico liberal y de muchos planificadores y demógrafos respecto a que las decisiones reproductivas de las mujeres son de un interés limitado. Los datos que aporta la sociología y la antropología muestran lo contrario, es decir, que tales "decisiones" se toman bajo fuertes presiones de la familia, la comunidad y la sociedad, para cumplir con las normas reproductivas prevalecientes, además, de los compromisos internalizados de actuar responsablemente hacia otros/as⁵

Proclamar el derecho de las mujeres al control sus cuerpos no significa que los cuerpos de las mujeres sean cosas separadas de ellas mismas o aisladas de las redes sociales y las comunidades, más bien connota el cuerpo como una parte integral de una misma, cuya salud y bienestar (incluyendo el placer sexual) son bases necesarias para la participación activa en la vida social, dado que sin ello

⁵ De Barbieri, Teresita. "Mujeres y vida cotidiana", Revista Nueva Antropología No 61, vol. VIII, México 1984

las mujeres no pueden funcionar como miembros responsables de la comunidad (Correa y Petchesky, 1994). La integridad física también implica los derechos afirmativos de disfrutar la potencialidad completa del propio cuerpo, para la salud, la procreación opcional y la sexualidad.

Las aportaciones hechas desde el movimiento feminista para dar un soporte teórico a la concepción de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos han sido fundamentales, pues al separar la reproducción de la sexualidad, incluyendo en la discusión temas como el placer, el decidir sobre el cuerpo, el cuándo en qué condiciones, con quién, se ha ido avanzando en la contribución al enriquecimiento de los conceptos como público-privado. También en llenar con un nuevo lenguaje otros conceptos, tales como reproducción y sexualidad.

Estos últimos se encuentran estrechamente ligados, desde mi punto de vista, pues en la asignación y reconocimiento de los derechos para las mujeres, en un primer momento, se han priorizado aquellos que tienen que ver con el bien público y común, y se han relegado los considerados "privados" (familia, sexualidad), es decir donde el Estado se ha resistido a intervenir, permitiendo que se cometan violaciones a la dignidad humana, como es el caso de la violencia familiar, que durante mucho tiempo, con el argumento de ser un asunto entre dos, el Estado y sus agentes no debían intervenir

Gracias a los trabajos del movimiento de mujeres se ha logrado que la violencia doméstica, en el ámbito mundial, se reconozca como un problema de salud pública, donde el Estado debe intervenir implementando medidas de atención, prevención y erradicación de la violencia. Así, se nos presenta lo público y lo privado como una dicotomía que pesa en el imaginario social.

Sexualidad y Reproducción. Dos aspectos diferentes que se deben considerar por separado

La sexualidad como constructo es concebida desde el enfoque teórico-filosófico, básicamente desde dos aproximaciones, las cuales han perfilado posturas distintas y hasta controvertidas. Por un lado se encuentra la corriente llamada "esencialismo" que de acuerdo con Weeks (1993), considera que la sexualidad es biológica y que ésta es la que determina en forma estática y lineal las sensaciones, deseos y prácticas. Las hormonas, enzimas, glándulas y órganos son quienes determinan su estructura y funcionamiento. Dentro de ésta corriente, cabe la idea de que la sexualidad es una fuerza natural e incontrolable que requiere ser atendida, independientemente de las prohibiciones y normas de la cultura

Aquí el sexo actúa como un imperativo biológico, ubicado en los genitales (sobre todo en los órganos masculinos), que arrasa con todo lo que se tiene en frente. Esto produce un modelo piramidal, una jerarquía sexual, esta visión proporciona una justificación ideológica para la lujuria masculina incontrolable y por lo tanto también para el acto de violación, para la degradación de la autonomía sexual femenina y para la manera en que se trata a las minorías sexuales (Weeks, 1999).

En efecto ante esta tradición "esencialista", surge la postura "constructivista", que considera que la sexualidad es una construcción social, en tanto que se trata de complejas interacciones moldeadas y construidas en un espacio y momento determinados lo cual implica que más que naturaleza, la sexualidad es cultura.

En este sentido, Foucault (1999), parte de la idea de que la sexualidad no es dada, no es innata, ni natural; así que cuestiona este constructo al plantear que *"la sexualidad no debe pensarse como un tipo de hecho natural que el poder trata de mantener controlado, ni como un dominio oscuro que el conocimiento trata de*

descubrir gradualmente. Es el nombre que puede darse a un constructo histórico”⁶

Esta postura teórica desmantela aquellas “verdades” que han sido aceptadas y utilizadas como discurso que legitima, en un sentido lo estático. lo inmodificable, lo que a su vez fundamenta también la supuesta diferencia natural y por tanto social de los géneros entendidos como desigualdad. Por lo que Weeks (1999, p 29) señala:

“En primer lugar hay un rechazo general del sexo como un reino autónomo, un campo natural con efectos específicos, una energía rebelde controlada por lo social. Ya no podemos hablar de “el sexo” y “la sociedad” como si fuesen campos separados, en segundo lugar hay un amplio reconocimiento de la variabilidad social de formas, creencias, ideologías y conductas sexuales. La sexualidad tiene una historia o, de manera más realista, muchas historias, cada una de las cuales debe comprenderse en su singularidad y como parte de un esquema intrincado. En tercer lugar, debemos abandonar la idea de que podemos comprender fructíferamente la historia de la sexualidad como una dicotomía entre pasión y desahogo, represión y liberación. La sexualidad no es una olla de vapor que debemos tapar porque nos puede destruir, tampoco es una fuerza vital que debemos liberar para salvar nuestra civilización. Más bien debemos cobrar conciencia de que la sexualidad es algo que la sociedad produce de manera compleja. Es un resultado de distintas prácticas sociales y autodefiniciones de luchas entre quienes tienen el poder para definir y reglamentar contra quienes se resisten. La sexualidad no es un hecho dado, es un producto de negociación, lucha y acción humanas”

De tal forma que la sexualidad designa ciertos comportamientos, prácticas y hábitos que involucran al cuerpo, pero también designan relaciones sociales, conjuntos de ideas, moralidades, discursos y significados que las sociedades y sus instituciones construyen en torno a los deseos eróticos y los deseos sexuales. Consiste en una serie de relaciones que son específicas histórica y culturalmente, es decir los significados socialmente aprendidos en una sociedad o en un contexto

⁶ Foucault, Michel (1999). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Tomo 1. Mexico. Siglo veintiuno

social determinado van a calificar los comportamientos, deseos y fantasías; así, lo que es sexual en una cultura en otra no lo es (Szasz, 1998).

También es importante el papel de las normas jurídicas en el manejo de la sexualidad para mantener el control de las diversas expresiones, en las diferentes culturas. Tal asunto fue señalado ya por Gayle Rubin (1996: 37), cuando desarrolló la conceptualización del sistema de sexo/género donde afirma que: "un "sistema de sexo/género" es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas". La relevancia de su aportación consiste en que tal concepto hace referencia a las relaciones sociales entre hombre y mujeres como parte de una sociedad, donde se pueden analizar los lazos sociales inmersos en el sistema de poder que define condiciones distintas para cada género, en función de su posición social como seres subordinados o de poder sobre los principales recursos. Aunque tal argumento ha perdido fuerza, por otras críticas feministas, su aportación abre una reflexión sobre el poder, el parentesco y la opresión hacia las mujeres.

Mientras que en otro lugar pondríamos a la reproducción, entendiéndola como la capacidad de procrear, que implica también una serie de relaciones sociales que involucran al cuerpo y, por ende, a la sexualidad (Ibid).

Si bien uno de los aportes del feminismo consistió en impulsar la separación entre sexualidad y reproducción, argumentando que en la maternidad reposaba la subordinación de la mujer, con la construcción de una serie de valoraciones acerca del proceso procreativo; y reconociendo también la contribución hecha en el campo conceptual de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, aún se mantiene cierta liga entre lo sexual y lo reproductivo como algo continuo.

En las políticas públicas de los gobiernos se percibe todavía un espíritu de condenar a todas las mujeres a transitar por el camino de la reproducción para ser consideradas como parte de la población con derechos reproductivos ¿No es acaso cierto que los programas gubernamentales de salud reproductiva y/o salud sexual dejan casi siempre de lado a las mujeres en condición no reproductiva, llámense jóvenes, adultas mayores o lesbianas?

Por tanto, es preciso construir por separado los cuerpos teóricos-conceptuales de este conjunto de derechos, en lo cual deben contribuir la academia y el feminismo para su logro, así como el que sean reconocidos, a fin de lograr una mejor adecuación de comportamientos y prácticas que hasta el momento permanecen fuera del foco en la construcción de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos

Tomando en cuenta que el proceso para la realización de un tratado se inicia desde la elaboración de declaraciones de principios consensuadas por los estados en un foro internacional, y donde su obligación es sólo moral (Mesa, et al, 2006), es importante retomar lo establecido en las conferencias internacionales relacionadas con los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, porque representan su abrevadero teórico. Al menos en nuestro país estas conferencias han servido de apoyo para emprender luchas legislativas para la protección de estos derechos a nivel local, en materia laboral, nuestros legisladores han mostrado mayor resistencia y hasta el día de hoy no se ha conseguido legislar al respecto.

Lo establecido en las Conferencias Mundiales respecto a los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos

Siguiendo la ruta por el planteamiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos, comenzaré a trazar sus inicios. Bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas se han realizado hasta el momento cuatro

conferencias mundiales sobre la mujer, debido a la denuncia de discriminación hecha por el movimiento de mujeres en diferentes partes del mundo; la última se celebró en Beijing, China (1995), la cual revisaremos en el presente capítulo.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994 constituyó un hito para la salud reproductiva. Por primera vez los gobiernos de los distintos países aceptaron el vocablo de los Derechos Reproductivos contenidos en los documentos internacionales sobre Derechos Humanos.

De la CIPD emanó un Programa de Acción, el cual representa la expresión de un grado de consenso internacional sin precedentes, respecto a cuestiones esenciales relativas a la calidad de vida que afecta a todos los individuos, desde los aspectos más personales de la misma, hasta los sumamente públicos (Family Care International, 1994). Con este Programa se otorgó un reconocimiento decidido y justificado a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a su crítica contribución a la salud reproductiva. También en este documento quedaron claramente establecidos el derecho y la responsabilidad de la sociedad civil representados por las ONG, el sector privado, individuos y grupos de mujeres a impulsar esfuerzos activos. El documento resultante, a pesar de no ser vinculante, sirve para orientar las políticas de los gobiernos.

El Programa de Acción cuenta con cinco ejes:

- a) Establecer las condiciones propicias para la salud reproductiva.
- b) Afirmar la salud reproductiva y los Derechos Reproductivos.
- c) Garantizar la salud reproductiva para todos.
- d) Asegurar la cobertura, utilización y calidad de los servicios de salud reproductiva.
- e) Movilizar los recursos para la acción.

Esta Conferencia y el Plan de Acción, aunque no son vinculantes, es decir no se les pueden obligar a los estados a cumplir, son considerados por activistas y gobiernos como la fuente de los Derechos Reproductivos, con su aceptación dentro del marco de los Derechos Humanos, ya que en el Plan se hace una definición sobre lo que deberá entenderse por los mismos.

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos ya reconocidos en documentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos:

- ❖ El derecho de todas las parejas o individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo de éstos, y a disponer de la información y de los medios para ello;
- ❖ El derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva;
- ❖ El derecho a adoptar decisiones sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

La promoción y el ejercicio de estos derechos para todos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluidas la salud sexual y la planificación familiar” (Ibid).

Al siguiente año (1995) se llevó a cabo en Beijing, China la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (CCMM), el contexto sobre el cual se desarrolló resultó bastante interesante, pues en El Cairo, el movimiento de mujeres logró un gran avance al ser reconocido como un interlocutor por parte de los gobiernos, así que el impulso alcanzado en los últimos años permitió que la Conferencia en Beijing se celebrara de una manera novedosa, pues se presentaron dos situaciones importantes: por un lado, la Organización de Naciones Unidas (ONU) abrió la participación a las organizaciones no

gubernamentales, otorgándoles estatus consultivo, e impulsó a los gobiernos a integrar representantes de esos organismos en las delegaciones oficiales; por el otro, estuvo presente la gran presencia del movimiento internacional feminista y de múltiples grupos de mujeres, que han hecho sustantivas aportaciones durante las últimas conferencias internacionales a los esfuerzos de mejorar las condiciones de vida de las mujeres (Elú, 1995).

El siguiente texto da origen a lo que es considerado como la Declaración de los Derechos Sexuales.

“Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y de la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”
(Cap. IV, sección C, párrafo 97)

Los párrafos aquí transcritos permiten conocer el contenido de estas declaraciones, en los que se resalta el derecho de la mujer a decidir sobre su sexualidad y reproducción, que han servido de orientación a los gobiernos. Y aunque estas dos conferencias no forman parte de nuestra legislación interna, de acuerdo con lo establecido por el artículo 133 constitucional, se han convertido en el fundamento de los movimientos de mujeres para respaldar sus peticiones, en torno a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

Desde la militancia se está construyendo un nuevo discurso

Sin negar lo notable de los avances que se han conseguido en la lucha por los derechos de las mujeres, no se puede dejar de lado que las políticas públicas y aún los códigos normativos siguen visualizando a la mujer como única responsable de la reproducción. Los esfuerzos de las activistas para convencer a los encargados de estas acciones por parte del movimiento de mujeres no han cesado pues, a pesar de los cambios y de ciertos avances, aún persiste una serie de consideraciones que tienen que ver con la diferenciación de los valores otorgados a las conductas masculinas por un lado y las femeninas por el otro.

Los documentos desarrollados en preparación para la CIPD en El Cairo, 1994, ya retomaban el concepto de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos como derechos sociales, tendencia que continuó en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995), tanto el nuevo Plan de Acción de la CIPD como la Plataforma de Acción de la CCMM donde aparecen, dentro del discurso internacional de agencias y organismos gubernamentales (Naciones Unidas), los asuntos de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, se acentúa la importancia de la sexualidad, la salud sexual y la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) VIH y SIDA, con relación a la planificación familiar y la salud reproductiva.

La consolidación de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, se realiza a través de una larga lista de hechos, circunstancias y elaboraciones que cristalizan en su gran acogida en diferentes foros internacionales, especialmente en el de Naciones Unidas, donde se le ha dado, en un proceso creciente de definiciones y de los aspectos que incluyen, el aporte de los grupos de mujeres y de las académicas a nivel internacional, el cual se refleja muy adecuadamente en los Programas de Acción de la CIPD (El Cairo 1994) y la CCMM (Beijing 1995).

A partir de estos acuerdos y del compromiso contraído por los países participantes, hoy se cuenta con definiciones que facilitan el desarrollo teórico de estos derechos, su promoción, divulgación y su defensa.

Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, sin ser nuevos derechos, mencionan directamente aspectos de la vida de las personas que hasta entonces habían sido señalados como de la vida privada y, por tanto, impenetrables por el derecho y el Estado. Esto ha ido cambiando con la participación de los grupos de mujeres y servidores públicos sensibles al ubicar estos derechos dentro del ámbito de los Derechos Humanos se enmarca dentro de las nuevas tendencias de revisión de los conceptos considerados válidos universalmente, como lo son los derechos relativos a la sexualidad y la reproducción

Estos derechos se han relacionado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de continuar construyendo un sustento teórico para reclamar un pleno ejercicio de los mismos, por parte de las mujeres en sus propios países. A continuación mencionaré los Derechos Humanos que considero están íntimamente relacionados con los Derechos Reproductivos y los Derechos Sexuales.

Derecho a la Vida. La vida de ninguna persona deberá ser puesta en riesgo o en peligro por falta de acceso a servicios de atención a la salud y/o información y asesoramiento o servicios relacionados con la salud sexual o reproductiva.

Derecho a la libertad y seguridad de las personas. Todas las personas tienen el derecho de poder disfrutar y controlar su vida sexual y vida reproductiva con la debida consideración a los derechos de los demás

Derecho de igualdad y a estar libre de toda discriminación: Toda persona deberá estar libre de discriminación en su vida sexual y reproductiva, en su acceso a la atención y/o servicios de la salud por razones de raza, sexo u orientación sexual, estado civil, posición familiar, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad nacimiento u otro estatus.

Derecho a la privacidad. Todas las personas tienen derecho a no ser objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, familia, su domicilio o su correspondencia, todos los servicios de salud sexual y reproductiva, incluso la información y el asesoramiento, deberán proveerse con privacidad y asegurar a todos los clientes y las clientas que la información personal proporcionada permanecerá confidencial.

Derecho a la libertad de pensamiento: Todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento en lo tocante a la salud sexual y reproductiva. En el marco de la libertad de creencia, y sin injerencia de las iglesias, en un estado laico

Derecho a la información y educación: Todas las personas tienen el derecho al acceso a la educación y a la información correcta, no-sexista y libre de estereotipos, en cuanto concierne a su salud, sus derechos y sus responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción, presentadas de una manera objetiva crítica y pluralista.

Derecho a optar por contraer matrimonio o no y a formar y planear una familia. Todas las personas tienen el derecho a la protección contra un requerimiento de contraer matrimonio sin el consentimiento pleno, libre e informado de esa persona

Derecho a decidir tener hijos o no tenerlos, o cuándo tenerlos. Todas las mujeres tienen el derecho al acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para la protección de la salud reproductiva, la maternidad segura y el aborto seguro.

Derecho a la atención de la salud y a la protección de la salud: Todas las personas tienen el derecho a la calidad más alta posible de atención de la salud, incluso toda la atención relacionada con su salud sexual y reproductiva.

Derecho a los beneficios del progreso científico: Todas las personas disfrutarán y tendrán acceso a la salud reproductiva disponible, incluida aquella relacionada con la infertilidad, la anticoncepción y el aborto, donde negar el acceso a semejante tecnología tendría efectos perjudiciales para la salud y el bienestar.

Derecho a la libertad de reunión y a la participación política. Toda persona tiene el derecho a reunirse y abogar por la salud y los derechos en materias de la sexualidad y reproducción.

Derecho a la Integridad física y a vivir una vida sin violencia: Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a ser sometidas a tratamiento médico o científico sin su consentimiento libre e informado ⁷

Es bajo este marco de derechos fundamentales, donde están apuntalados los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, en un escenario internacional, cuyos conceptos no son nuevos, pero sí novedosos y aunque aún

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU 1948

incipientes cada vez más incluidos por los gobiernos, las legislaciones y las políticas públicas de cada país.

CAPÍTULO II

Identificación y validez de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos:
en los campos nacional e internacional

En 2009 se cumplieron quince años de haber celebrado la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), en El Cairo, Egipto; y en 2010. los cumple la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (CCMM) realizada en Beijing, China, ambos eventos son considerados como la piedra angular en el terreno internacional de la visibilización de los Derechos Reproductivos y los Derechos Sexuales, dentro del marco de los Derechos Humanos.

Estos eventos internacionales reunieron a los representantes de los gobiernos de diferentes países y por vez primera, las organizaciones no gubernamentales obtuvieron un estatus consultivo, otorgado por la ONU, y aunque no existe forma de obligar a los países a cumplir los compromisos que en éstos se ratificaron. sirven como guías para orientar las normas jurídicas y/o políticas públicas los gobiernos

Sin embargo, es importante mencionar que si bien la fuente de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y el marco de los Derechos Humanos para defenderlos se relacionan con distintos procesos históricos y proyectos políticos internacionales, tales como: la Carta de los Derechos Humanos (la cual incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Sociales, y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales), la CEDAW, la Convención de Belem do Pará, la Convención de los Derechos de la Niñez (clave para los derechos sexuales de niñas niños y adolescentes) y la Convención Iberoamericana de la Juventud (Mesa et al, 2006), entre otros; y los efectos que tuvieron las dos declaraciones de El Cairo y Beijing fueron la red para la formulación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, a pesar de que el movimiento feminista y el de mujeres llevan más de dos décadas propugnando

por hacer visibles estos derechos, es hasta este momento coyuntural donde se otorga una visibilidad a nivel internacional y se le da cuerpo a los conceptos de tales derechos. Es importante reiterar que estas dos últimas conferencias (CIPD y la CCMM) no generaron documentos obligatorios para los gobiernos, más sin embargo son utilizados como guías para las políticas y leyes.

El visibilizar estos derechos y reflejarlo en leyes se enmarca en las tendencias de revisión de conceptos considerados válidos universalmente, como lo es el de los Derechos Humanos, por ello considero importante incluir el despido por embarazo, estado civil (casada o soltera), el examen de no gravidez y el hostigamiento sexual, situaciones especiales a las que se enfrentan las trabajadoras, dentro del ámbito de discusión de la conceptualización de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos

Estas conductas son violatorias y contrarias a lo establecido en diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país; sin embargo, en México no existen normas jurídicas laborales que las sancionen y las trabajadoras se enfrentan a ello cotidianamente.

Es importante hacer la aclaración con respecto a que, si bien México ha estado de acuerdo en los programas de acción emanados de las conferencias del Cairo y Beijing, esto no significa que en nuestro país se haya establecido una protección a los mismos, lo que existe hasta el momento es una serie de derechos reconocidos a través de las distintas leyes, y que se han ligado al marco de los conceptos de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos que a continuación voy a mencionar.

¿Qué existe en las leyes nacionales?

Para revisar la regulación jurídica mexicana con respecto a los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos, y respetando la jerarquía de las normas jurídicas,

empezaremos por la Carta Magna, de donde emanan todas las leyes que regulan la vida de los hombres y las mujeres de este país.

En el artículo 1º Constitucional, reformado recientemente⁸ en su párrafo tercero, se establece a nivel constitucional la no discriminación:

.. queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, la religión, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..

En el artículo 4º, en su párrafo segundo, se establecen las bases constitucionales sobre la reproducción. “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsablemente e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos”

En cuanto al trabajo y la maternidad, es el artículo 123 constitucional, en su fracción V, que consagra:

“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia

⁸ Se adicionó este párrafo al artículo 1º Constitucional Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 2001

tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.”⁹

Las disposiciones constitucionales marcan los lineamientos a seguir por el Estado y sus agentes, y con más detalle se van a reflejar las acciones y los reconocimientos de los derechos en las leyes reglamentarias y las leyes locales

El tema de mi investigación es el ejercicio de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras del Sistema del Transporte Eléctrico de la Ciudad de México. Y en este sentido, el título quinto de la Ley Federal del Trabajo (ley reglamentaria del art. 123 Constitucional) refleja de manera muy clara el pensamiento que ha permeado a las leyes mexicanas, al considerar la diferencia entre trabajadoras y trabajadores únicamente a través de la maternidad, pues se le denomina “Trabajo de las Mujeres”, el cual está constituido por siete artículos, de los cuales sólo transcribiré los más importantes.

El artículo 165 de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente. “Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad”

Mientras que en el artículo 166 de la misma ley, establece la advertencia de no utilizar el trabajo de mujeres en servicios después de las 10 de la noche, horas extraordinarias y/o en labores insalubres y peligrosas.

En su artículo 170¹⁰ se establecen los derechos como:

- ❖ Restricción de actividades que impliquen esfuerzos.
- ❖ La licencia de maternidad, hasta por 12 semanas, misma que puede ser prorrogable en caso que se requiera.

⁹ Ley Federal del Trabajo, promulgada el 10 de abril de 1970, no ha tenido reformas en cuanto a mujer y trabajo

¹⁰ Ley Federal del Trabajo, Título V “El trabajo de las mujeres”, México 2009

- ❖ El periodo de lactancia, de media hora cada uno.
- ❖ A regresar al trabajo que desempeñaban, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- ❖ A que se le computen en su antigüedad los periodos pre y post natales

Por otro lado, el artículo 171 de la ley en comento, hace referencia a los servicios de guardería infantil, los cuales deberán ser prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Por último, en el artículo 172 de la misma ley, se establece lo siguiente: "En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón deberá mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras"

Continuando con la revisión, y de acuerdo a la jerarquía que nos marca el artículo 133 constitucional

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado serán la ley suprema de toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."

Es importante remitirnos a los códigos civiles y penales del Distrito Federal, con el fin de buscar qué existe en nuestra legislación local con relación a los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, toda vez que el trabajo de investigación se realizó en un sindicato cuyo radio de acción se encuentra en el Distrito Federal

Así, nos encontramos que la sexualidad ha estado principalmente regulada a través del Código Penal, es decir, la sexualidad ha estado básicamente controlada en su ejercicio a través de castigos que se establecen en la norma jurídica

Respecto al Código Penal para el Distrito Federal, encontramos más regulaciones relativas al ejercicio de la sexualidad, y para ello revisamos el Título Quinto denominado "Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual":¹¹

Aquí nos encontramos delitos como violación, estupro, abuso sexual, hostigamiento sexual e incesto. Donde según los legisladores se protege la libertad de decidir ejercer la sexualidad y para quien obligue habrá un castigo, existen otros delitos relacionados con el ejercicio de la sexualidad que no se encuentran en el Título Quinto, como la corrupción de menores y la violencia familiar

El Código Civil para el Distrito Federal es un conjunto de normas jurídicas que regula, entre otras cosas, las relaciones familiares y el estado civil de las personas, principalmente a través del parentesco; se plantea la reproducción a través del matrimonio y, de manera aislada, se contempla la figura del concubinato como otra forma de unión sexual entre un hombre y una mujer.

Los Derechos Reproductivos reconocidos en la Constitución no se consideran atributos de la persona en sí, más bien se consideran derechos que se adquieren al contraer matrimonio o vivir en concubinato.

"DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO Art. 162 2º Párrafo: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca a al matrimonio, este

¹¹ Código Penal para el Distrito Federal. Título Quinto. México, 2009

derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".¹² Y en otros artículos refuerza la idea acerca de la reproducción dentro del matrimonio como la de mayor validez para la sociedad, pues los hijos nacidos de las uniones de hecho, con el reconocimiento del padre, pueden ejercer los mismos derechos que los hijos nacidos dentro del matrimonio.

En el Código Civil, como ya hemos mencionado, la sexualidad y su ejercicio se siguen planteando como sólo posibles dentro de la unión matrimonial y el concubinato con fines procreativos. Sólo los hombres de dieciséis y las mujeres de catorce que deseen casarse lo podrán hacer, únicamente a través del matrimonio, de acuerdo a la ley, aunque la realidad sea distinta, la norma jurídica trata de controlar la sexualidad

Tanto en la doctrina como en la legislación civil mexicana, se entiende por concubinato la unión sexual de un solo hombre y una mujer, que no tienen ningún impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer y en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, este plazo puede ser menor si han procreado.¹³ A través de los años el tiempo de convivencia se ha ido reduciendo para configurar el concubinato y otorgar derechos a las partes.

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Distrito Federal

La ciudad de México requiere una mención aparte por las reformas que se han desarrollado en los últimos años al código civil y código penal relativo a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las personas, así encontramos la ley de Sociedad de Convivencia¹⁴ y últimamente la modificación a la definición de matrimonio en el Código Civil¹⁵ reconociendo la unión de personas del mismo sexo, logrando con esto un reconocimiento de los Derechos Sexuales y Derechos

¹² Código Civil para el Distrito Federal "Derechos y Obligaciones del Matrimonio". México, 2009 Reformado en el 2009 en art 146 referente a la definición de matrimonio

¹³ Código Civil para el Distrito Federal, 2009

¹⁴ Publicada en la Gaceta Oficial el 16 de noviembre de 2006

¹⁵ Reforma al artículo 146 del código civil en diciembre 2009

Reproductivos de una población. Una de las demandas del movimiento feminista era en torno al aborto, logrando que en 2007 se modificara el código penal y accediendo a la interrupción del embarazo hasta la semana decima segunda de gestación sin que esto fuera un delito, más aún con las atenciones necesarias para evitar que la mujer pierda la vida. No se debe dejar de lado la incursión de la atención de la violencia familiar, teniéndolo como causal de divorcio y como un delito penal

La legislación internacional

En este rubro me referiré a los convenios internacionales que el gobierno de México ha firmado y ratificado ante el Senado de la República y que tienen una relación directa en la protección de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.

Para ello retomaré lo establecido por el artículo 133 constitucional, donde se establece que los convenios y tratados internacionales requieren ser ratificados por el Senado para ser válidos en nuestro sistema jurídico.¹⁶

En abril del 2007 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de decretar la jerarquía de las leyes, estableciendo en primer término a la Constitución, seguida de los convenios y tratados internacionales, las leyes federales y, por último, las leyes locales.¹⁷

A partir del contexto que plantea el artículo 133 constitucional, podemos conocer cuáles tratados o convenios internacionales tienen vigencia en nuestro país, y mencionaremos tres que están ligados al campo de la presente investigación sobre los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras, éstos serán referidos en el orden cronológico de su elaboración.

¹⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene facultades para pronunciarse sobre la jerarquía de las leyes Art. 107 constitucional fracción VIII inciso a

¹⁷ Tesis aislada, no. de registro 172 667 Novena Época, XXV Abril 2007 página 6 Semanario Judicial y su gaceta, materia Constitucional, instancia pleno, Tesis P VIII/2007

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), desarrollada bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, misma que fue publicada en diario oficial de la federación el 12 de mayo 1981.

Sólo haré referencia a los artículos que se relacionan al tema. La Convención está integrada de la siguiente manera: consta de 32 artículos distribuidos en 11 capítulos

Artículo 1º Obligación de los Estados de respetar los derechos.

1 Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4º Derecho a la Vida.

1 Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida..

Artículo 5º Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

Art 11 Protección a la honra y a la dignidad

1 Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad

2 Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda Persona tiene derecho a la libertad del pensamiento y de expresión Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

2 El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas

Artículo 24 Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley

Como se puede observar, esta Convención fue elaborada con un lenguaje general, "toda persona", y se planteaba una serie de derechos, pero sin diferenciar

entre ambos sexos, tuvieron que pasar varios años y, como reflejo del trabajo de los grupos de mujeres en los ámbitos nacionales e internacionales, se logró permear en el desarrollo de los trabajos de Naciones Unidas, a fin de que se celebraran convenciones y se establecieran convenios que abordaran la situación específica de las mujeres, con relación a los Derechos Humanos y temas relacionados, como violencia doméstica, tortura y discriminación.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), desarrollada por la ONU en 1979. Está integrada por 16 artículos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Artículo 1. A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentalmente en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera

Artículo 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer en las condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos en particular

1)...

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de la función de la reproducción.

2) A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir bajo penas de sanciones, el despido por embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables, sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.

c) Alentar los suministros de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y el desarrollo de una red de servicios dedicados al cuidado de los niños.

d) Prestar protección a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que puedan resultar perjudiciales para ella.

Artículo 16. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en el particular, asegurarán las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres

b) Los mismos derechos para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio, sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercerlos.

En esta Convención se reconoció una situación mundial: la discriminación de las mujeres en todos los espacios: doméstico, laboral, cultural, político, civil. Con esta Convención se pretendió reducir la discriminación de las mujeres en los diferentes ámbitos, pero fue necesario realizar gestiones para que se llevara a cabo una reunión a nivel latinoamericano y de El Caribe, con el fin de elaborar una convención especial relacionada con un tema central de las reivindicaciones del movimiento feminista y el de mujeres: La violencia hacia las mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem do Pará) Organización de los Estados Americanos (OEA), 9 de Junio de 1994 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999

Esta Convención consta de 25 artículos.

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado ”

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.”

Deberes de los Estados

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer conviene en adoptar, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar en llevar a cabo lo siguiente.

- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Además de estas convenciones, también existen otros instrumentos jurídicos internacionales generados por otras instancias dependientes de las Naciones Unidas, como lo es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Oficina de la ONU encargada de generar instrumentos que regulen el campo laboral.

En los siguientes párrafos hablaré de aquellos convenios relacionados con la protección de los derechos de las trabajadoras, relacionándolos en el campo de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, principalmente.

CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT):

Convenio 100

Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. (Este Convenio entró en vigor en 1953 y México lo ratificó en 1952).

Artículo 2

- 1 Se garantizará la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, es decir, de tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

2. Este principio se aplicará por medio de la legislación nacional, cualquier sistema para la fijación de la remuneración establecido por la legislación, los contratos colectivos y la acción conjunta de estos diversos medios

Convenio 111

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Este Convenio entró en vigor en 1960 y México lo ratificó en 1961.

Artículo 1

El término "discriminación" comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión pública, ascendencia nacional u origen

social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

Se eligieron estos convenios por estar ratificados por nuestro país, relacionados con los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito laboral, y que tienen que ver básicamente con los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras. En la mayoría de la literatura relacionada al tema de los Derechos Reproductivos ¹⁸suele estar ausente el ámbito laboral y, mas aún, los Derechos Sexuales donde también se hacen presentes las violaciones a estos derechos de las mujeres asalariadas.

Cabe señalar que se tomaron estos convenios (OIT) y los tratados (auspiciados por la ONU y la OEA) porque considero que están relacionados al tema, se encuentran ratificados por México y forman parte de nuestro sistema jurídico según lo establece el artículo 133 constitucional.

Existen dos convenios relacionados con los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras, elaborados por la OIT, por ejemplo, el 156, relativo a trabajadores con responsabilidades familiares; y el 158, tocante a la terminación de trabajo; que no han sido ratificados por el gobierno de México. Los sindicatos han introducido en su Contrato Colectivo de Trabajo algunas medidas relacionadas con las responsabilidades familiares y el hostigamiento sexual en el trabajo, debido a las dificultades para modificar la Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos.

¹⁸ Esta ausencia se puede ver claramente en el libro "Derechos Sexuales y Reproductivos, los más humanos de todos los derechos", de Ladi Londoño. Editorial ISFDER, Colombia, 1996.

Mi participación por más de una década en el ámbito laboral, acrecentó mi interés por realizar una investigación más a fondo sobre la problemática de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras.

Asimismo, considero relevante, la revisión de las normas jurídicas que tienen relación con mujer y trabajo en el campo de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, pues eso nos da una idea acerca del estado que, tanto legal como socialmente, guardan ciertas instituciones que cumplen con el papel de proteger, y, en otras ocasiones, de limitar los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de la mujer.

Tal hecho se refleja de manera particular en las mujeres que ingresan al mercado laboral y que tienen muchas veces que aplazar su reproducción si quieren conservar su empleo, o enfrentar el hostigamiento sexual, sin contar con un respaldo en la Ley Federal del Trabajo.

La sexualidad y la reproducción parecieran dos mundos ajenos al trabajo, especialmente al de las mujeres, en todo el discurso construido alrededor del mundo del trabajo (salario, jornada, prestaciones, riesgos y enfermedades laborales) se considera solamente la reproducción a cargo de la trabajadora, la relación e importancia de estos grandes temas (más allá de guarderías y licencias), pareciera que son entes ajenos al mundo laboral, que la mujer y el hombre se seccionaran al momento de ingresar al trabajo dejando su sexualidad y reproducción en el espacio privado, es a través de los movimientos de las ONG y de las mujeres sindicalistas donde se ha empezado a dar la lucha para que los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos se integren al discurso de los derechos laborales, sobre todo en lo que concierne a las mujeres

Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos constituyen un marco singular e integral dentro de los Derechos Humanos, al involucrar derechos económicos, sociales y culturales, individuales y colectivos, reconocidos

internacionalmente. Desde esta perspectiva, conocer las leyes y políticas que afectan la vida sexual y reproductiva de las mujeres es adentrarse en el entramado legal y político de un país y descubrir diversos hilos que controlan su capacidad reproductiva y determinan su posición jurídica, económica y social. Este conocimiento es importante para impulsar reformas legislativas nacionales y locales tendientes a mejorar los estándares de protección de los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres y para que las políticas gubernamentales tengan en cuenta los diversos espacios en los que transcurre la vida reproductiva de las personas, sus necesidades e intereses, los cuales son decisivos para el éxito o el fracaso de tales políticas.

Es facultad de las legislaciones locales generar leyes de competencia estatal, tales como los códigos civiles, códigos penales, constituciones locales, etc., y en lo referente a la materia laboral es atribución del congreso federal (senadores y diputados) legislar en dicha materia

Las leyes pueden ser una herramienta clave para promover la salud sexual y reproductiva de las mujeres, facilitar su acceso a los servicios de salud y proteger sus derechos humanos como usuarias de tales servicios, un ejemplo de ello son las reformas al Código Penal para el Distrito Federal, realizadas en el año 2007, en relación al aborto, que han permitido a cientos de mujeres interrumpir su embarazo antes de las doce semanas y contar con servicios de salud seguros e información accesible. Sin embargo, las leyes también pueden restringir el acceso al goce pleno de la salud sexual y reproductiva de las personas cuando limitan las posibilidades de elección de los métodos anticonceptivos, o cuando sancionan a los proveedores de salud que atienden a mujeres por complicaciones posteriores a un aborto clandestino, o cuando se discrimina a determinados grupos de la población, como el de los adolescentes o lesbianas, en lo que se refiere a obtener los servicios de salud reproductiva y sexual de manera plena

Del mismo modo, la existencia de leyes que indirectamente discriminan a las mujeres, o que las colocan en una situación de subordinación con respecto a sus parejas, en el ámbito del matrimonio o la unión de hecho, son una barrera para el derecho a la autodeterminación reproductiva y legitiman relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la toma de decisiones de la negociación. La ausencia de leyes o de los procedimientos para hacerlas efectivas también tiene un impacto negativo en la vida reproductiva de las personas. Por ejemplo, la ausencia de las leyes que regulen la relación y los derechos de los proveedores y usuarias de los servicios de salud sexual y reproductiva conduce a un proceso arbitrario de toma de decisiones en esta materia, en el que ambas partes pueden ver afectados sus derechos e intereses. Igualmente, la ausencia de normas anti discriminatorias en materia laboral, y de aquellas que promuevan la igualdad real entre los diversos sectores de la sociedad constituye un obstáculo en la obtención de servicios de salud reproductiva y sexual, principalmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad económica y social.

Aunque ya existe un avance en la legislación con la sanción que se establece en el código penal castigando aquel que discrimine,¹⁹ más adelante se retoma el principio de la no *discriminación* a nivel constitucional,²⁰ posteriormente se elabora la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación,²¹ todo esto se legisló posteriormente a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo²², a pesar de las leyes existentes, incluyendo los tratados internacionales, en la práctica se da el trato discriminatorio.

Las normas jurídicas se han encargado de reforzar los mandatos sociales y de perpetuar la dicotomía entre lo público y lo privado. A través de éstas se regula la reproducción, el parentesco, el matrimonio, la unión libre, la heterosexualidad.

¹⁹ Art. 206 código penal para el distrito federal

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001.

²¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo

CAPÍTULO III

¿Derechos reproductivos y derechos Sexuales en el ámbito laboral?

Ingreso de las mujeres a la producción: algunas reflexiones

Existen dos aspectos importantes de resaltar con respecto a las condiciones en las cuales las mujeres en México se insertan en el mercado laboral: la desigualdad salarial y la segregación ocupacional. Sin duda estos dos aspectos gozan de cierta universalidad en las economías capitalistas, por segregación laboral entendemos como prácticas discriminatorias o condiciones estructurales del mercado de trabajo que impiden a las mujeres acceder a ocupaciones; mientras que la desigualdad salarial se refiere a que las percepciones que obtienen las mujeres, en comparación con los hombres, son menores (INEGI, 2006).

Existen varias teorías para explicar estas dos situaciones tan estrechamente ligadas, que tienen que ver con la inserción de las mujeres a las actividades remuneradas, y en qué lugares se insertan. Mencionaré sólo dos que, quizá, son las más relevantes: la teoría del capital humano, y la de la segmentación del mercado de trabajo, pero ninguna de ellas logra explicar de manera satisfactoria las causas estructurales por las cuáles las mujeres se enfrentan a la discriminación ya enraizada en las prácticas de la competencia laboral (Borderías y Carrasco, 1994).

La diferencia entre los niveles de ingresos entre hombres y mujeres ha sido ampliamente documentada, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, la cual avala la hipótesis acerca de que estas desigualdades tienen que ver con la estructura ocupacional, es decir, que las posibilidades de inserción de las mujeres están limitadas a un conjunto preciso de actividades económicas y puestos de trabajo, muchos de ellos definidos tradicionalmente como femeninos, asignando a las mujeres aquellas actividades y ocupaciones peor remuneradas,

de menor prestigio, que requieren escasa calificación y que se desarrollan en condiciones precarias de trabajo.²³

Dentro de las principales tendencias del empleo femenino tenemos, de acuerdo a la ENOE (2006), que éste se distribuye de la siguiente manera, en función de su incidencia:

- Sector servicios (43.2%)
- Comercio. (26.6%)
- Industria (18.2%)
- Agricultura. (5%)

Las diferencias que se presentan entre hombres y mujeres contienen una gran carga de patrones culturales y expectativas sociales que debe cubrir cada uno de los géneros; resulta evidente el traslado de las relaciones entre ambos, se recrean en el ámbito laboral, y que nos remite a las relaciones de subordinación que se desarrollan en la familia. Por lo que el análisis de la inserción de las mujeres al mercado laboral no tiene que ser analizado sólo desde el punto de vista económico, es importante tomar en cuenta la influencia de las relaciones que se generan en la unidad doméstica como unidad básica de reproducción-producción, donde la división sexual del trabajo define y valora las esferas de responsabilidad de hombres y mujeres.

Debido a la valoración diferenciada que se otorga a las actividades, "masculinas" y "femeninas", las labores relacionadas con el ámbito doméstico se presentan como primordiales para las mujeres, dando como resultado una auto subvaloración de las actividades extra domésticas, siendo así que en el imaginario individual y social la participación de las mujeres en actividades remuneradas es vista como "una ayuda a...", y "además de"..., es decir, a pesar de cubrir incluso horarios similares al de los hombres, las mujeres tienen que cubrir

²³ El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática realiza la publicación "Mujeres y hombres en México 2006", en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres aquí se hace referencia al publicado en enero de 2006.

“satisfactoriamente” las actividades domésticas. Con frecuencia las mujeres deben tratar de conciliar tiempos y buscar diversas estrategias para sustituir su presencia en el hogar

Esta asignación diferenciada de tareas dentro de la unidad familiar trae consecuencias distintas también, afecta las posibilidades y capacidades de inserción laboral, y el tipo de cualificación que se adquiere, de manera formal o informal, para las mujeres se potencian trabajos relacionados con su destreza manual, la docilidad, sensibilidad, atención, la amabilidad, características usualmente percibidas como “naturalmente” femeninas, por lo que culturalmente se deprecian por considerarse que no se requieren estudios ni preparación extra para su desarrollo, asignándoseles un valor menor, en comparación con las actividades realizadas por los hombres, lo que se traduce en salarios más bajos, condiciones de insalubridad y sin protección mínima legal, entre otras.

- ❖ Desde la década de los ochenta, se ha visto un incremento sustancial de las mujeres en las actividades extra domésticas, las Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, arrojan datos interesantes acerca del comportamiento de los hombres y las mujeres en la inserción al mercado de trabajo; por ejemplo, tenemos que para 2006 señalaba que había 36 millones 672 mil 447 mujeres realizando actividades remuneradas, y de acuerdo al análisis por cada 100 personas en actividad económica existían 37 mujeres.²⁴

Estas cifras, desde mi punto de vista, tendrían varias lecturas:

- a) *El avance de las mujeres en la lucha por la igualdad*
- b) Reconocimiento de la capacidad de las mujeres para participar en actividades productivas (generación de capital).

²⁴ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, México, 2006 INEGI

- c) La insuficiencia de los salarios obtenidos por los hombres para cubrir las necesidades básicas de la familia.
- d) Crisis y reestructuración.
- e) Utilización de mano de obra más barata y dócil.
- f) Proceso liberador para las mujeres, al acceder a las actividades.

Cada una de estas lecturas tiene que ver con las relaciones generadas en la unidad doméstica, las relaciones de poder entre hombres y mujeres, los procesos de construcción de la identidad de género y que influyen en la perpetuación de las prácticas discriminatorias.

Es real que en la actualidad, y desde hace ya varios años, el valor adquisitivo de los salarios es cada vez menor y no refleja los supuestos aumentos en los indicadores de mejoría económica del país, que esto repercute en las economías domésticas, el salario ya no cubre las características planteadas en la Constitución Política, es decir, no es un salario que cubra las necesidades básicas de la familia, por lo que desde hace dos décadas podría ser más marcada la tendencia en las unidades domésticas de implementar estrategias de sobrevivencia, ya la carga del sostén del hogar no sólo es exclusiva de los hombres, sino que recae en gran medida la responsabilidad sobre las mujeres.

Para quienes argumentan que el acceso de las mujeres al ámbito de producción extra doméstico representa un avance en su proceso liberador en las relaciones de subordinación, en las condiciones actuales de su inserción, que implican segregación ocupacional, desigualdad de salarios, doble jornada, falta de igualdad de oportunidades, hostigamiento sexual, despido por embarazo, el examen de no-gravidez, entre otras, estaría en claro cuestionamiento.²⁵

En otro orden de ideas es importante reconocer cuáles son las áreas en las que las mujeres se han insertado en las tres últimas décadas. Un ejemplo sería la

²⁵ Este argumento es utilizado por sectores conservadores, entre los que se encuentran algunos empleadores

industria maquiladora, que se ha caracterizado por contratar mayoritariamente mujeres, manifestando su preferencia debido a la habilidad manual, docilidad, poca calificación, responsabilidad y bajo la premisa de que las mujeres sólo complementan el ingreso familiar, entonces trabajan por salarios muy bajos. Es en este sector donde se han documentado las prácticas violatorias más indignas de los Derechos Humanos.

La sexualidad y la reproducción

Desligar lo sexual de lo reproductivo es una propuesta novedosa del movimiento feminista, que trastoca las raíces del ejercicio del poder hacia las mujeres desde tiempos inmemoriales (Moreno, 1995); en la maternidad se tiene que reconocer la expectativa social creada en las mujeres, ante la cual es difícil deslindarse por todo el entramado que se teje para asegurar que la reproducción de la especie se vea garantizada, así como también su mantenimiento, lo que en fondo subyace es la reproducción del orden social; esto se garantiza a través de las construcciones y formas culturales que se establecen en cada sociedad para alcanzar un mismo fin, la invisibilización de las mujeres.

El sistema dual en oposición sexo-género ha servido para mantener el estatus de dominación de los hombres sobre las mujeres, con estas construcciones políticas, sociales y subjetivas, mediante las cuales se establece también la división del trabajo, asignando tareas específicas que remiten a unos y a otras a los espacios privados y públicos (reproducción y producción) y que conlleva a la exclusión histórica de unos y otras de los espacios. Es decir esta división envía un mensaje claro de que lo que está asignado a uno/a, el otro/a no lo puede realizar sin arriesgarse a sufrir un castigo impuesto a través de la ley social, la cual refleja la lógica de género (Lamas, 1996), construyendo valores a partir de esta oposición binaria

Instituciones como la familia, la maternidad y el matrimonio permiten y proveen la continuidad de esta situación histórica. Estas contribuciones de la

teoría feminista tienen gran relevancia, pues a través del concepto género y la diferencia sexual, realizan un análisis de la familia como piedra angular que soporta gran parte del peso y la responsabilidad para mantener el orden social necesario. Además, el feminismo ha permitido entender cómo funciona el sistema sexo-género (Rubin, 1996), aportando herramientas para la deconstrucción de los conceptos fundamentales que incidan en proponer alternativas de convivencia, reconociendo las diferencias sin que éstas signifiquen una desigualdad entre hombres y mujeres.

La familia, como aparato ideológico del Estado (Saal, s/r), cuenta entre sus funciones con la producción de sujetos que son necesarios para una sociedad determinada, y también a través de la familia se realiza la producción de la sexualidad de los sujetos, producción regulada, normativizada de la sexualidad, tanto para hombres como para mujeres. Es aquí donde, a través de la crianza y de la interacción del bebé con la madre, quien es la que está investida del mandato social para su cuidado y normativización; es en la familia, a través de las funciones del padre y la madre, que se construye la diferencia sexual, que se inicia mediante el conocimiento del cuerpo del otro y reconociendo la diferencia, estableciendo una oposición binaria que servirá como fundamento para la subordinación femenina. Con el género se construyen las características externas que van a asumir las mujeres y los hombres y a través de la diferencia sexual se va a nutrir la psique de los individuos.

Siguiendo el planteamiento de Scott, (1996: 289). "el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder". Así, desde su lógica el género tiene dos partes y varias subpartes bien delimitadas y vinculadas aunque diferentes analíticamente. Además, a diferencia de Rubin (1996) que se basa en su sistema de sexo/género. Scott comprende cuatro elementos interrelacionados que dan mayor apertura para un análisis histórico: primero, símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones

múltiples; segundo, conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos; tercero, nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales; y cuarto, la identidad subjetiva

Entonces es así como opera la construcción de la diferencia de género género para que después, con la construcción de la diferencia sexual, se complete la construcción del sujeto. De estos procesos sociales y del inconsciente se desprende todo el aprendizaje y la práctica de las sexualidades. Se induce a hombres y mujeres a una búsqueda de su objeto que les brinde completud, pero siguiendo el modelo socialmente aceptado de la heterosexualidad procreativa, y así buscar la trascendencia y aceptación dentro de la ley social

Lo cultural entra en juego con la puesta en práctica de los aprendizajes acerca de los valores de la sexualidad, que van a ser diferenciales tanto para hombres como para mujeres (Scott, 1996). Por un lado, a los hombres se les otorga un mandato: el de propagar la especie, esto tiene efectos en la subjetividad de los varones pues a ellos se les hace más fácil olvidar las consecuencias de las relaciones sexuales y preocuparse solamente por hechos más "trascendentes". Por otro lado, para las mujeres el mandato social es, reproducir la especie, responsabilidad asignada a causa de nuestra anatomía; pero, además, la reproducción a través de la vía socialmente válida, *el matrimonio*. Lo que se traduce en control de la sexualidad, presentándola sólo como un fin para la reproducción y castigando un ejercicio de ésta que no persiga dichos fines.

Ante esto, hombres y mujeres suelen tener diferentes intereses involucrados en el ejercicio de la sexualidad, a través del modelo "normal" de la heterosexualidad reproductora, pero cada uno con diferentes mandatos o tareas específicas, produciendo un desencuentro a partir de que cada uno cuenta con expectativas diferentes al ejercer su sexualidad, lo cual se refleja en las políticas públicas y/o normas sociales

Las normas jurídicas reflejan las necesidades que requiere el bienestar social, y esto resulta evidente en un ejercicio que implique revisar el desarrollo histórico del derecho. Cuando se necesitó del voto de las mujeres para legitimar un sistema, en México se concedió el voto, cuando se precisó controlar el crecimiento de la población se establecieron normas y políticas tendientes a lograr el descenso de la población, aunque estas prácticas fueran violatorias de los Derechos Humanos, pero también su inamovilidad implica una resistencia a aceptar una realidad social, como es el caso de la interrupción del embarazo, los diferentes tipos de familia, el despido por embarazo, la diversidad sexual, todas estas situaciones que, de ser legisladas para proteger los derechos de las/os involucrados, confrontarían todo un sistema social establecido bajo la rectoría de la heterosexualidad, reproducción de la especie, lo público y lo privado, el matrimonio, la familia nuclear. Un ejemplo claro de esto es la discusión que se ha generado en el Distrito Federal por la legalización de la interrupción del embarazo, la Ley de Sociedad de Convivencia y el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral

Los derechos reconocidos de las trabajadoras que están relacionados con los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, se reducen a los contemplados en la ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en su apartado B, en el que son reguladas las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, y en el Título V de la Ley Federal del Trabajo (LFT), Apartado "A", que regula las relaciones laborales de las personas que trabajan en la iniciativa privada. Donde se establece la reglamentación acerca de la licencia por maternidad, lactancia, prohibición de realizar trabajos que pongan en peligro la vida de la trabajadora y el feto, guarderías entre otros. Remarca la diferencia entre trabajadoras y trabajadores sólo a través de la reproducción y reafirma a través de este tratamiento la obligación social de la mujer respecto a la maternidad excluyendo de las responsabilidades familiares a los hombres. En el Distrito Federal algunos sindicatos, como el de la Universidad Autónoma Metropolitana, o

el de Alianza de Tranviarios, han incorporado algunas medidas en su Contrato Colectivo de Trabajo, para comenzar a incluir a los trabajadores en las responsabilidades familiares

Este tratamiento tan limitado en la ley deja fuera algunos derechos para garantizar el pleno ejercicio de la reproducción y maternidad, como por ejemplo cuando la mujer es condicionada a no ejercer su derecho a la reproducción si desea obtener un trabajo y/o conservarlo; es necesario ampliar un concepto más social de la reproducción humana

Estos derechos se quedan fuera por considerar que son relaciones entre individuos y no tienen nada que ver con la productividad y las relaciones laborales, un ejemplo claro es el del hostigamiento sexual. No ha sido aceptada la propuesta para incluirlo como un tema dentro de la legislación que regula la materia laboral, a pesar de las diferentes propuestas hechas por grupos de mujeres, partidos políticos, activistas y académicas. Es importante hacer mención que esta demanda no aparece como fundamental dentro de las realizadas a través del movimiento obrero, las que casi siempre se centran en salarios, condiciones de trabajo, democracia sindical, guarderías, entre otras.

A partir de los ochenta, aparece el tema del hostigamiento sexual como demanda de algunos movimientos sindicales, como es el caso de las empleadas bancarias y en otros sindicatos, como el de Teléfonos de México, S.A., el Sindicato del Sistema de Transporte Eléctrico, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, por mencionar algunos, se plantean la propuesta de incluir cierta regulación en los contratos colectivos de trabajo, porque, como casi siempre ocurre, las demandas que benefician a las mujeres son enviadas al último lugar en la lista de prioridades, es decir, primero se tocan los asuntos que benefician a toda la "base" y después los asuntos de mujeres.

AAA
CONSEJO DE INVESTIGACIONES E HISTÓRIAS
ARCHIVO HISTÓRICO



Procuración e impartición de justicia

Los planteamientos anteriores pretenden ilustrar el panorama a través del cual se establece la relación entre mujeres, trabajo, los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos. En este apartado intentaré hacer un bosquejo de la situación que prevalece en los ámbitos de procuración e impartición de justicia.

Para el tema de interés que me ocupa, en el ámbito laboral las trabajadoras tienen que recurrir a dirimir los conflictos derivados de su relación de trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje (trabajadoras del apartado A) y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje (trabajadoras del apartado B o también denominadas al servicio del Estado), debido a la similitud en la conformación de ambas, aquí me referiré a las Juntas de Conciliación por ser las más conocidas.

La Junta de Conciliación y Arbitraje es la encargada de conocer y resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, está integrada por un representante del Gobierno -que fungirá como presidente-, representantes de los trabajadores y representantes de los patrones.

Y es aquí, en estas instancias, donde las trabajadoras tienen que acudir a resolver los conflictos laborales, interponiendo demandas en caso de violación a sus derechos, amparados por la ley.

Como se mencionó en el apartado correspondiente, la Ley Federal del Trabajo vigente no contempla las situaciones específicas de violación a los Derechos Sexuales y a los Derechos Reproductivos de las trabajadoras. De manera más precisa, no aparece reglamentación alguna para frenar los despidos por embarazo,²⁶ la solicitud de presentar un examen que demuestre que no se

²⁶ Esto se presenta en casi todos los lugares de trabajo y es ilegal, no se encuentra documentado, se han realizado estudios en la industria maquiladora de exportación, casi siempre argumentan otra causa para despedir a las trabajadoras embarazadas, así lo refieren las trabajadoras que asisten a los talleres impartidos por MUJERAC (Mujeres trabajadoras Unidas) Talleres impartidos en Piedras Negras Coah. Ciudad Juárez Chih, Tijuana BC, Tehuacan Puebla, Mérida Yuc. México D.F.

está embarazada si se quiere obtener un empleo; y, por supuesto, mucho menos se hace mención al hostigamiento sexual en el empleo.

Por lo tanto, sobra mencionar que exigir el respeto a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos, para las mujeres trabajadoras se diluye ante una legislación laboral que los ignora, por considerar que es asunto exclusivo de mujeres (doméstico, privado, que disminuye capacidades e incluye enfermedad). Algo similar ocurre con el derecho a ejercer la sexualidad libre de toda coerción y violencia, las conductas de hostigamiento se ocultan, justifican y legitiman, al plantear que los asuntos referentes a la sexualidad, son privados, desligados a las relaciones de producción y son resultado esperado y "natural" en la interacción de hombres y mujeres.

Sin embargo, existe una luz que proporciona la legislación internacional vigente en nuestro país y que puede ser invocada para la protección de estos derechos. No obstante, tanto los abogados/as defensores de las trabajadoras, como los funcionarios de las Juntas representan un segundo obstáculo, al negarse a reconocer que estas situaciones específicas que enfrentan las mujeres son una forma de discriminación, por lo que es poco frecuente que lleguen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje demandas que centren su alegato en el despido por embarazo, el estar casada o soltera para obtener un empleo, hostigamiento sexual o la no obtención del empleo por estar embarazada, casi siempre prefieren alegar un despido injustificado y encuadrarlo en las causales reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y, además, promueven casi siempre llegar a un acuerdo económico entre empleador(a) y trabajadora para no recorrer todas las etapas procesales que conlleva un juicio

Mención aparte requiere la opción que brinda el Código Penal para el Distrito Federal, en el cual, en su artículo 179, tipifica el hostigamiento sexual, y a la letra dice: "... al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrán

de seis meses a tres años. .” y en el acceso a la justicia, la Procuraduría de Defensa del Trabajo local ha implementado un programa de sensibilización de sus abogados para atender casos de hostigamiento sexual laboral²⁷. En nuestro país sólo faltan 3 estados por legislar localmente respecto al hostigamiento sexual, esos estados son: Campeche, Tamaulipas y Guanajuato.²⁸

En el supuesto de que una trabajadora quiera denunciar conductas de hostigamiento sexual requiere superar mínimo tres obstáculos:

- a) lograr el acceso a la procuración de justicia, que en este caso le corresponde al Ministerio Público, es decir, lograr ser escuchada por la oficina investigadora. y más aún, con el ánimo de conocer los hechos, casi nunca se respeta la declaración de los hechos. los funcionarios acomodan e interpretan poniendo de por medio una serie de calificativos a las conductas relatadas. casi siempre con carga negativa hacia la víctima (*se mostró alterada, agresiva, ocultó los hechos,...*), tratándose de delitos relacionados a la sexualidad, la credibilidad de las mujeres se desvanece por la serie de mitos que existen alrededor del ejercicio de la sexualidad.
- b) El Ministerio Público es quien tiene que investigar y formular los cargos contra el presunto responsable, pero si de entrada desconfía de la versión aportada por la mujer, es doblemente difícil lograr que integre una averiguación que presuma la comisión del delito, casi siempre ocurren sin la presencia de testigos, que es lo primero que exigen, demostrar que se ha proferido una amenaza, tal como lo exige el código relativo.
- c) Lograr que una vez que el Ministerio Público presente cargos ante un juez penal encargado de impartir justicia, mantenga su responsabilidad como

²⁷ En 1999, se realizó la senaibilizacion de los abogados que integraban la Procuraduría

²⁸ Goslina, Leonor, "Hostigamiento y acoso sexual", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2009, pp 1-19

representante de los intereses de la víctima, los defiende durante todo el largo proceso y logra obtener un fallo positivo.

Sin olvidar por supuesto, que estos espacios están permeados por la corrupción, lo que impide a la mayoría de la población, como es fácil de vislumbrar, recorrer estas tres estaciones. se requiere contar con una fortaleza, física y mental y paciencia.

Este camino ha sido poco transitado por las trabajadoras que han sufrido hostigamiento sexual, por lo que actualmente se discute la conveniencia de seguir insistiendo en reformular y mejorar el contenido del tipo penal de este delito, toda vez que se ha demostrado que esto no ayuda a resolver el problema, ni satisface las necesidades de las víctimas, pues casi siempre pierden sus empleos y el daño emocional causado no es valorado, pues pocas veces cuentan con apoyo especializado

Si sus derechos son violados ¿qué hacen las trabajadoras?

En la búsqueda de información²⁹ respecto a la incidencia de violaciones a los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos de las trabajadoras, me encontré con pocos datos que me permitieran conocer la denuncia real, pues, como mencioné anteriormente, casi siempre las demandas se enmarcan en violaciones a los derechos reconocidos por la Ley Federal del Trabajo. Son aún incipientes las argumentaciones basadas en convenciones y acuerdos internacionales, sin embargo, estas prácticas se dan.

Aunque los datos más alarmantes con respecto a las violaciones de estos derechos los han arrojado estudios realizados en el sector de maquiladoras, que aún conserva un predominio de mano de obra femenina, esto no significa su ausencia en otras ramas de actividad³⁰

Hasta hace nueve años, aproximadamente, fue retomado el tema que nos ocupa en este trabajo, por organizaciones sociales de mujeres y trabajadoras; a través de un estudio realizado por Human Rights Watch, en el que se documentó que la discriminación en razón del sexo en el ámbito laboral (el estudio se hizo en el sector maquilador de exportación), es una práctica común en México, solapada por las autoridades laborales, violando diferentes normatividades internacionales, y evidenciando la falta de mecanismos legales y políticas públicas para desalentar tales prácticas, y además apegadas al principio de justicia expedita

Los ingredientes necesarios para la tolerancia de estas prácticas están dados por las construcciones culturales que giran alrededor de las mujeres, la maternidad, lo privado, reproducción, familia, trabajo remunerado, sexualidad; la

²⁹ Se recurrió a varias instancias, como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo, para conocer los programas de promoción y defensa de los Derechos Humanos y Laborales de las trabajadoras

³⁰ El estudio que puso al descubierto dichas prácticas fue el realizado por Human Rights Watch, el cual tuvo repercusión nacional e internacional. Pero no fue reconocido por el gobierno de México. Human Rights Watch "Proyecto de Derechos de la Mujer", vol. 8, N° 6. (B) Octubre, 1996

falta de una reglamentación adecuada y la deficiencia de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

Por lo tanto, no existe registro reconocido oficialmente por autoridad laboral que documente este tipo de violaciones, y al hacer alguna denuncia pública, internacional o nacional, lo primero que solicitan las autoridades involucradas son números. "*Demuéstreños que estas violaciones ocurren*", "*A ver cuántas mujeres denuncian*"; etcétera. Esta es una de las razones por las cuales se ha insistido a las autoridades laborales que se implementen servicios especializados de atención para mujeres trabajadoras.

Y es así que en el Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo ha venido desarrollando un proyecto de atención a mujeres y menores, con el fin de brindar un servicio de orientación, asesoría y defensa para trabajadoras. lo que ha permitido obtener algunos datos relevantes que se han empezado a generar a partir de enfocar la problemática de la mujer trabajadora desde otra visión ³¹

Las trabajadoras que hayan sufrido una violación a sus derechos y deseen asesoría tienen la opción de acudir a los servicios de un abogado particular, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o a la Dirección del Trabajo y Previsión Social con su Programa de Atención a Mujeres, entre otras.

La información aportada por el Programa de Atención a Mujeres y Menores (2000), de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, refiere que de enero a mayo del mismo año se había realizado un total de 803 asesorías, atendiendo a un total de 841 mujeres y efectuando un total de 579 reuniones conciliatorias. En el periodo de febrero a marzo de ese año, se

³¹ El programa se implementó con abogados/as que recibieron una capacitación en género, discriminación y resolución de conflictos. Buscando dar una mejor atención y documentar las violaciones de los derechos de las trabajadoras.

incrementó en 300% la demanda del servicio, y sólo en el mes de abril se atendieron 36 casos de hostigamiento sexual en el trabajo.³²

Viéndolas de manera simplista, estas cifras podrían parecer poco importantes, si se toma en cuenta el total de trabajadoras en la Ciudad de México. Sin embargo, por tratarse de un servicio novedoso, es importante reconocer el número elevado de mujeres que cada vez se atreven a solicitar asesoría respecto a violaciones a sus derechos. Más no todas deciden demandar ante la autoridad correspondiente, a pesar de contar con el apoyo de la institución.

Hay que reconocer que la difusión de la información dirigida hacia las trabajadoras se ha multiplicado. Hay cada vez más incidencia de organizaciones sociales de mujeres en los trabajos con mujeres asalariadas, también el interés de algunos sindicatos donde la presencia de las mujeres, en cuestión de números, es más importante, para establecer programas permanentes de capacitación y formación, está dando frutos (no con la rapidez deseada), quizá los resultados no son los esperados, las mujeres no se han volcado a denunciar violaciones a sus derechos y es ahí donde surge el interés por conocer el porqué las mujeres no denuncian.

¿Hacia dónde hay que trabajar?

El panorama quizá no es muy alentador en términos macro. Sin embargo, para algunas mujeres lo que se tiene en estructura laboral (sindical) para resolver los conflictos generados por la violación a sus derechos ha sido funcional.

Creo importante investigar un poco más acerca del significado que tienen para las trabajadoras los conceptos de derecho, sexualidad y reproducción e intentar entender cuáles son los mecanismos que permiten lograr interponer una denuncia o que impiden hacerlo, y la generación de propuestas que ayuden a

³² La información se obtuvo del Programa de Atención a Mujeres de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en el Distrito Federal.

desalentar estas prácticas a través de mecanismos alternativos en su sindicato o centro de trabajo.

A manera de conclusión

Las mujeres, al insertarse en el mercado laboral, en su gran mayoría no han tenido opción, ni capacitación. Han asumido un papel social emergente al cubrir con las necesidades básicas de subsistencia de la familia, aceptando desempeñar actividades con muy baja remuneración, en muchos casos en condiciones insalubres y sin la mínima protección legal.

Es relevante el papel que desempeña la familia en la conformación de las identidades de género de sus miembros, y la influencia definitiva que tiene para las mujeres la asignación de las responsabilidades familiares y la reproducción humana. Ante esta situación, las propuestas de algunas organizaciones de mujeres que luchan por la defensa de los Derechos Humanos y laborales de las trabajadoras, basan sus argumentos en la importancia y las ventajas que representan para las mujeres, la familia y la sociedad, la vinculación y la participación más estrecha de los hombres respecto a las responsabilidades familiares, así como valorar la participación de ambos en la *reproducción humana*. Todo ello tendrá impacto en la inserción de las mujeres en las actividades extra domésticas, eliminando en un futuro situaciones de segregación laboral y doble jornada, promoviendo la igualdad de oportunidades y desalentando la discriminación.

CAPÍTULO IV

Hallazgos en el trabajo de investigación. Estudio de caso: trabajadoras del Sistema de Transporte Eléctrico de la Ciudad de México, sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos

En este capítulo abordaré los hallazgos de la investigación en el trabajo de campo, realizado en el año 2000,³³ a seis mujeres trabajadoras en la Ciudad de México. El trabajo de campo se realizó entre una población de trabajadoras del sector servicios, trabajadoras asalariadas afiliadas al Sindicato denominado Alianza de Tranviarios de México (ATM), que aglutina a las y los trabajadores del Sistema de tranvías y tren eléctrico de la Ciudad de México.

Metodología

Durante varios años el sindicato Alianza de Tranviarios de México (ATM), participó, mayoritariamente con mujeres, en un programa de formación sobre Derechos Humanos, Liderazgo, Derechos Laborales, Equidad de Género, Violencia Laboral, entre los temas que se abordaron estuvieron el de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos.

Tal como lo mencioné en el capítulo anterior, existen –por parte de las mujeres- escasas denuncias a las violaciones de sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos, por lo que surge la inquietud de investigar cuál es la percepción que tienen las trabajadoras asalariadas con respecto a ellos. El objetivo de esta investigación fue visibilizar las condiciones en las cuales las trabajadoras asalariadas ejercen sus Derechos Sexuales y sus Derechos Reproductivos, dentro del marco de las relaciones laborales

³³ La Ley Federal del Trabajo es la ley reglamentaria del art. 123 constitucional se elaboró en 1970 y la última reforma ocurrió en 2007 relativas a los días de descanso obligatorio, respecto al trabajo y mujeres no ha sufrido modificaciones hasta la fecha.

La metodología utilizada en el presente trabajo, fue de corte cualitativa, pues ésta sirve para dar cuenta de los procesos sociales y la formación subjetiva de las trabajadoras, con respecto a temas como las relaciones familiares, sexualidad y reproducción (Ruiz, 1996)

Para ello se eligió una muestra para aplicarles las entrevistas a profundidad a trabajadoras de la Alianza de Tranviarios. Dicha elección se basó en el criterio de que ellas cuentan con un programa regular de formación en Derechos Humanos y Laborales, por parte de su sindicato y que el ámbito de incidencia del sindicato es el Distrito Federal. Se les planteó a las trabajadoras, la investigación y las mujeres decidieron su participación, el requisito fue contar dentro de la muestra con trabajadoras que hubieren participado en talleres de formación y con trabajadoras que no habían asistido a ningún taller de formación de Derechos Humanos y Laborales. Con el fin de conocer si existía diferencia en la percepción con respecto a sus derechos

La muestra no pretende ser representativa en términos estadísticos, y los resultados no intentan generalizar, más bien se procura conocer las condiciones en las cuáles ejercen las trabajadoras asalariadas de dicho sector, sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos. Cabe señalar que los datos arrojados por las participantes de este estudio, reflejan las influencias culturales y sociales que sucumben su subjetividad, reconociendo además las configuraciones en el campo del género y la sexualidad trazados por la sociedad mexicana.

Para llevar a cabo el trabajo de campo se elaboró una guía de entrevista, misma que se anexa (anexo 1) y contiene los siguientes indicadores:

- ✓ Datos generales.
- ✓ Relaciones familiares
- ✓ Significado del trabajo asalariado.
- ✓ Ejercicio de la sexualidad y reproducción.

- ✓ La cercanía de los conceptos de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
- ✓ Su percepción como sujeto de derechos
- ✓ Situación de las responsabilidades familiares.
- ✓ Nivel de conocimientos de sus derechos como trabajadora.
- ✓ Conocimiento de las instancias sindicales.
- ✓ Conocimiento de las instancias de denuncia.

Las entrevistas a las seis trabajadoras que participaron en la investigación, se realizaron en un espacio que proporcionó el sindicato en su centro de trabajo, dentro de su horario laboral y gracias a la mediación del sindicato

Resultados

DATOS GENERALES

Las edades de las mujeres entrevistadas oscilan entre 25 y 50 años. Sólo una de ellas expresó que vivía con el marido; otra dijo ser soltera y vivir con sus padres, todas las demás dijeron ser madres solteras, vivir con sus hijos y la madre, ya sea porque el padre falleció o se fue de la casa, una de las entrevistadas mencionó que contrajo segundas nupcias y su hija procreada en el primer matrimonio vivía con sus padres, sin dar más detalles

Las entrevistadas expresaron tener estudios a nivel técnico (comercio) y una refirió tener estudios de trabajo social también a nivel técnico. Estaban insertas, al momento de las entrevistas, en el área administrativa, como secretarías, todas originarias de la Ciudad de México. Para fines expositivos, a continuación presento una tabla que muestra algunas condiciones socioeconómicas de las mujeres que participaron en este estudio.

Tabla de datos sociodemográficos de las participantes

Nombre ficticio	Edad	Escolaridad	Estado civil	No. hij@s	Organización	Taller	Puesto laboral	Conoce sus derechos
"Elsa"	54	Primaria	Soltera	1	ATM*	No	Secretaria	No sabe
"Esther"	34	Carrera comercial	Casada	3	ATM	No	Auxiliar administrativa	No sabe
"Lidia"	42	Carrera técnica	Separada	1	ATM	Si	Auxiliar administrativa	Si, de manea general
"Patricia"	42	Carrera técnica	Soltera	2	ATM	Si	Secretaria	Si, de manera general.
"Pilar"	50	Preparatoria	Soltera	3	ATM	Si	Secretaria	No sabe
"Silvia"	20	Preparatoria	Soltera	No	ATM	No	Auxiliar administrativa	No sabe

*Alianza de Tranviarios de México

TRABAJO Y FAMILIA

Con respecto al trabajo, las entrevistadas coincidieron en la premisa de que la crisis económica y la necesidad de contribuir a la economía familiar, las llevó a trabajar asalariadamente y fueron contratadas en la empresa de transportes eléctricos, mediante una recomendación o porque un familiar trabajaba previamente ahí. Tres manifestaron haber laborado previamente en otro lugar. No expresaron haber tenido dificultades para ingresar en su empleo actual.

Cabe señalar que la mayor parte de sus ingresos lo destinan a la familia, ya sea nuclear o extensa, para cubrir los gastos:

¿Cuál es el destino de tus ingresos?

Se puede decir que sabes desde antes que los salarios son poco, son para la casa, ahorrar cuando se puede se va apartando un poquito, guardando pues ora si que para arreglar la casa, que el gas, que la luz, contribuciones. (Elsa).

- Bueno pues prácticamente le doy, que será una tercera parte a mi mamá, y cuando me toque pagar teléfono o algo de ahí saco también, lo demás pues es para mí

- *¿Qué destino tiene ese dinero que tu dices, es para mí?*

- Bueno, tomo una parte para lo que son mis pasajes y lo que va a ser de comida, y lo que me queda lo voy guardando no, y ya cuando tengo una módica cantidad pues ya este, lo ocupo para comprarme algo, ropa, zapatos. (Silvia)

- *Con respecto a la organización y administración de tu hogar, ¿cómo se da?*

- Pues esa la lleva él, a él si le toca lo que es pues pagos de teléfono, de esto de lo de, lo que él tenga que dar gasto pues, la parte la pone él. Ya cuando veo que no pues ya le entro yo ¿no?, pero pues la mayoría la pone él o sea como dicen él paga luz, teléfono, gas todo. Inclusive si salimos pues a él le toca si veo que la verdad no nos alcanza entonces ya saco yo de mi bolsa y ya apporto yo.

- *¿Cómo distribuyes tus ingresos?*

Esos son para las colegiaturas de mis hijos, y para gastos que tengan ellos, que de útiles, de ropa o la niña que tenga que ir a algún museo o algo

- *O sea que es más que nada para ellos*

- Si, más que nada para ellos. Por eso yo casi no apporto mucho a la casa porque también sería como que mucho cargarle, ahora te toca colegiatura, no yo me encargo de. . (Esther)

Sólo una participante expresó que destina un tiempo para la diversión, siempre y cuando no sea en fin de semana pues éstos son para la familia:

-*Acerca de lo que haces para distraerte*

- No te voy a decir que siempre ni muy seguido pero si por lo menos una vez a la semana me voy con las muchachas a tomar un café a veces voy a bailar, este, vamos a comer. Por eso como yo le hablo entre semana a las compañeras por eso es, ves que sábado y domingo se los dedico a mi familia,

mi mamá y mi hija, eso sí que me digan que vamos a una fiesta no, no voy porque esos días son sagrados para ellas, o sea estar con ellas pero sí me voy que a bailar, tomar café, tomar la copa todo eso, sí sí lo hago. (Patricia)

Refirieron que el trabajo doméstico lo realizan directamente o sus madres, quienes asumen esa responsabilidad, por tener que dedicarse estas mujeres al trabajo asalariado, para cubrir los gastos, igual que la crianza y el cuidado de los hijos. Por otro lado, las entrevistadas comentaron que se encuentran laborando en áreas donde interactúan con los compañeros varones (secretarías y auxiliares contables), en el área de nóminas, pagaduría y talleres.

El asunto que permite comprender sus condiciones y lógicas laborales, relevantes para esta investigación, es lo relacionado a las políticas de ingreso al trabajo donde el examen de "no gravidez" estuvo presente en su vida cotidiana. Así lo compartieron Patricia, Esther, y Elsa, respectivamente:

- *Cuándo ingresaste a trabajar te pidieron, te exigieron algún requisito en especial que tenías que tuviste que cubrir*

- Para entrar no, o sea nos hacían un examen lo considero normal de mecanografía, de matemáticas sencillo no, para ingresar no, pero ya para otorgar la planta sí nos mandaron hacer examen médico, nos hicieron exámenes de sangre de orina de todo eso. (Patricia)

- *En los empleos te pidieron algún requisito especial*

- Nada más, que será no estar embarazada, este exámenes estudios médicos.

- *Y aquí también en transportes eléctricos.*

- Sí aquí también me hicieron mi examen y mi servicio médico.

- *¿Examen de qué?*

- Pues de ortografía de máquina, taquigrafía, de matemáticas y...

- *¿El no estar embarazada también?*

- Sí también, o sea me hicieron que hiciera yo mi estudio, y en el estudio me hicieron, me revisaron toda. (Esther)

- ¿Y examen de salud?

- Si aquí, aquí nada más para entrar, pasar con un médico y revisar para saber si no estás esperando bebé, le revisaban a uno la panza, pero de ahí en fuera nada más (Elsa)

SIGNIFICADO DEL TRABAJO ASALARIADO

Para las entrevistadas, el trabajo asalariado ha significado poder generar ingresos para mantener a su familia nuclear o extensa o, en la mayoría de los casos, son el único ingreso familiar y son ellas las que se encargan de cubrir las necesidades, la mayoría de las veces trabajando horas extras en la empresa. Lo cual les implica también autonomía. Agregaron que ingresaron como eventuales y después de un tiempo les otorgaron la planta o base, lo cual les permitió sentirse más seguras en el empleo y, por lo tanto, de sus ingresos.

- Para ti ¿qué ha representado esta posibilidad de obtener tus ingresos y de cierta manera, vivir la vida como la has vivido?

- Bueno para mí representa tener, este yo creo que libertad en todos los aspectos, porque bueno no soy dependiente, no me siento dependiente de nadie y me siento libre de decidir de hacer, desde luego al alcance de mis recursos, pero más que eso es más que nada, es la libertad de decidir. (Pilar).

- Plátame un poco más de tu vida laboral, ¿cómo ha sido tu ingreso al trabajo, tu experiencia?

- Fue muy padre porque me he superado muchísimo. Y claro, eso ha sido a base de trabajo y es lo que yo les digo a mis compañeras si queremos algo tenemos que aportar algo antes, para después recibirlo ¿no? Igual ahí en tranvías tú has de saber que entras provisional que te cuesta mucho trabajo agarrar tu planta porque es conforme van subiendo categorías y todo eso no, entonces empecé desde abajo en tranvías pero en el puesto que tengo ahorita ya tengo 18 años y soy la secretaria del jefe del departamento de adquisiciones

Como vimos, la mayoría de ellas coincidió en decir que destinan la totalidad de sus ingresos a la manutención del hogar, por lo tanto son las que toman las decisiones. Dos de ellas refirieron que las decisiones domésticas las tomaba su esposo, por estar casada, o sus padres, por ser soltera y vivir con ellos. Es la condición de género, la que ha delineado sus espacios vitales, sus lazos sociales y sus posibilidades de acción.

EJERCICIO DE LA SEXUALIDAD Y LA REPRODUCCIÓN

La mayoría de las trabajadoras que participaron en esta investigación, refieren ser madres solteras, es decir, haberse hecho cargo de los hijos, ya sea por no vivir con el padre de los hijos o porque éste se fue; sólo dos casos refieren excepción, una reconstruyó su familia con tres hijos del matrimonio anterior, volviéndose a casar, y otra comentó ser soltera, sin hijos y vivir con sus padres.

Las que se quedaron a cargo de sus hijos, señalan que éstos se convirtieron en su prioridad, dejando en segundo plano el ejercicio de su sexualidad y sólo relacionándola con la reproducción. Veamos lo que dice Lidia:

- *¿Me puedes platicar acerca de tu sexualidad?*

- De hecho este, tengo como tres años separada del padre de mi hija, no he tramitado divorcio porque mi hija lo adora, y para ella sería como un trauma ¿no? Además no lo he analizado muy bien pero lo poco que he tratado es que prefiero vivir en esta situación, que de vez en cuando vaya a visitarla a buscarle un padrastro que arriesgue mi vida y la de ella, sobre todo la de ella, entonces prefiero estar así, y pues ya no me ha llamado la atención tener pareja, no se ha presentado, no sé después.

La relevancia social de la maternidad como condición casi consagrada, también la comparte Elsa, donde sobresale el hecho a tener un cierto temor por ejercer la sexualidad.

Actualmente ¿cuál es tu situación de pareja?

Soy madre soltera y ora si que se puede decir entre comillas que me he concretado a mi hija. no tengo pareja, ni relación, nada, nada.

()

¿Cuéntame acerca de tu sexualidad?

Que ni se me apetece sinceramente, honestamente no tuve .. anduve con una persona. .que respetó mucho a mi hija. Entonces digo si yo exijo respeto, y teniendo una comunicación tan bonita con mi hija, la tengo que respetar yo y respetarme a mi.. y contando las manos y me sobran dedos.. no se me apetece, pues ahí estoy, es que yo estoy operada de la columna dicho por el doctor porque tengo tres vertebras de platino y una placa y tengo que cuidarme yo (. .), pero usted cree que ahorita le voy a estar diciendo ahorita no te toca esperar, pues me manda al diablo, y tengo que quererme yo por complacer a una persona, no. Me tengo que cuidar yo... Ya dios me dio la dicha de tener mi hija. la disfruté, adoré a su papá, me divertí mucho. Mi madre nunca me limitó para nada, fui noviera (Elsa).

Esta situación fue distinta en el caso de Esther, quien ejerce su sexualidad sin ligarla a la reproducción, aunque refiere no ser ella quien decide la práctica de la sexualidad con su pareja:

- Con respecto a tu vida sexual

- No es muy así muy seguida, no soy muy de que por ejemplo yo oigo que hay diario, no. no soy muy de, cuando se da la situación pues se dio y ya, pero así que digamos vamos a la cama y tiene que ser forzosamente hacer el sexo no, podemos abasarnos estar en paz y sin sexo

(.)

- ¿Existe la posibilidad de que tú puedas decidir cuándo tener relaciones?

Pues no se decide, no se decide porque yo siento que luego es un deseo que sale, porque si fuera de decidir pues imagínate, *-pero que tu decidas hoy no quiero-* pues eso si podría ser, o sea porque luego lógico hay cosas que por ejemplo el quehacer cansa mucho, o él que está manejando llega fastidiado harto de tanta gente, ni modo que voy a estar ándale, ándale no. o sea también hay que ser comprensivos, cuando se puede se puede y si se desea y

no se puede pues ni modo no, no hay ni porque enojarse ni porque armar un tango de que hay, no, no, tiene que ser uno también un poco comprensivo con la pareja para que todo vaya bien. no

Por otra parte, las trabajadoras que dijeron ser madres solteras, se embarazaron sin haberlo planeado. Es decir quedaron embarazadas durante el noviazgo. lo que las orilló a casarse o vivir en pareja

SITUACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES

La responsabilidad del cuidado y la crianza de los hijos ha sido básicamente de las madres de la trabajadora y eso les ha permitido no interrumpir su vida laboral; aunque exista la figura paterna, no relatan su intervención en las responsabilidades familiares, ellas se encargan de ser las proveedoras y satisfacer las necesidades de la familia, ya sea nuclear o extensa. Refieren –a excepción de Silvia, que no tiene hijos- que ha sido una mujer la que se encarga del cuidado y crianza de los hijos. Un ejemplo de ello, lo relata Pilar.

- En esta vida laboral, ¿cómo ha sido tu desarrollo como madre, como esposa y trabajadora?

- Para mi no ha sido difícil, porque yo conté también con el apoyo de mi mamá. Entonces no me casé, nada más viví en unión libre, y mi mamá me ayudaba en el aspecto de cuidarme a los hijos, entonces yo salía a trabajar en las mañanas y en la tarde llegaba a atender a mis hijos, pero bueno yo cuando llegaba, ellos ya habían comido, nada más era cuestión de llegar como a bañarlos, cambiarlos, y cuando ya crecieron más, ayudarlos en las tareas y todo pero en realidad mi mamá me apoyo bastante, y entonces en ese sentido pues no se me hizo pesado. (Pilar)

Las entrevistadas refieren que, por contrato colectivo de trabajo, existe una cláusula que les permite a los padres solicitar cinco días por cuidados paternos. Pero manifiestan desconocer si realmente los utilizan para cuidados paternos.

CERCANÍA DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Para las trabajadoras que manifestaron haber tomado algún taller de formación, los términos les resultaron familiares, aunque no le encontraron relación con el ámbito laboral, excepto por la reproducción lo ubican y relacionan con el derecho a la licencia por maternidad; a las trabajadoras que dijeron no haber participado en los talleres de formación que promueve su sindicato no les fueron cercanos los términos, y mucho menos los relacionan con el ámbito laboral.

- *¿Tu sabes que tienes derechos sexuales y derechos productivos?*

- O sea, a que cuando yo quiera puedo tener relaciones cuando yo quiera, pueda tener un bebé. Mira no estoy muy bien enterada de eso pero si he oído casos de que inclusive demandan al marido porque cuando ellos quieren ellas no quieren y las forzan y todo eso no, pero no estoy muy bien enterada porque te digo a mí no me ha afectado todo eso.

- *O sea sabes que hay, pero no sabes en qué consisten.*

- Si.

- *¿Consideras que existe alguna relación entre la sexualidad, la reproducción y el ámbito de trabajo?*

- No, nunca lo he pensado. No, nada de eso o sea nunca ha sido a ver si se puede dar esto no.

- *¿Conoces tú alguna norma o reglamento que proteja estos derechos?*

No, no creo que lo haya nunca, ora si que ese tema como que va hacer desconocido porque no para mí ¿verdad?

- *¿Sabes que tienes derechos sexuales y reproductivos, y sabes cuáles son?*

- Mis derechos sexuales son, tener pareja no, o sea tener mis desahogos reproductivos pues ya creo que ya no son, ya para mi edad ya no son necesarios los reproductivos

- *¿Consideras tu, que hablando de la sexualidad, estos se relacionen con tu campo laboral?*

No.

- *¿Conoces alguna norma o reglamento que proteja estos derechos?*

- A penas se está implantando bien en nuestros estatutos. entonces se está, en un artículo el cual dice sobre el hostigamiento sexual. pero lo manejan más como acoso, y también lo mencionan por burla. Se está implantando, que puede suscitarse más con los jefes de jerarquía, por parte de la empresa, los cuales no hemos tenido ahorita por parte del sindicato

- *Aparte de esta norma no conoces alguna otra.*

- No. en sí desconocemos, bueno yo desconozco, estoy hablando de mi, el reglamento interior, interno de esta empresa. (Lidia).

SU PERCEPCIÓN COMO SUJETOS DE DERECHOS

Las entrevistadas refinaron en sus relatos ser beneficiarias de ciertos derechos generales, como por ejemplo la libertad de expresión, ser humano, etc., más no se asumen como sujetas de algún derecho ni en la vida cotidiana, ni en la vida laboral. Queda palpable en el relato de Pilar:

“Bueno, en general desde luego tengo derecho a trabajar a tener un trabajo, tengo derecho a la atención médica, lo que es el área de salud, tengo derecho pues de opinión pública, tengo derecho, yo creo todos los derechos de los seres humanos no.”

Patricia y Lidia lo piensan vagamente, pero lo sitúan desde su trabajo.

- *Podrías comentar lo que consideras tus derechos*

- A todo, que más no quisiera tener uno todos los derechos, bueno por principio de cuentas es de que sé que es un derecho no está por ley pero creo que tenemos derechos como seres humanos a que se nos estimule ya sea por tu trabajo dentro y fuera del sindicato. Que tu empresa te sepa reconocer que de veras vales, que no eres del montón . (Patricia)

"Bueno, si hablamos de derechos, si lo tengo ¿no? Derecho a que como trabajadora, o sea tener todas las prestaciones que nos otorga la empresa, el IMSS. y todo eso, pero si los tengo

- *Y como mujer, ciudadana*

- Mira ha ser tratada como mujer, como ser humano, o sea todas tenemos derecho a ser tratadas bien, de hecho aquí no, no tenemos problemas en ese sentido, y con nuestro sindicato tampoco he, porque inclusive como tu lo has dicho tranvianos hemos participado más en cursos en apoyos. nuestro dirigente nos permite tener una cultura más este desarrollada, participar en todos los cursos que haya, una superación personal y superación cultural, en ese aspecto no hemos tenido problema nosotros (Lidia).

Como vemos, para las entrevistadas su antigüedad es importante y sus derechos escalafonarios son sagrados, cuando consideran que éstos no se respetan acuden con su representante o su secretario general. Retomo el relato de Pilar:

- *En ti personalmente, ¿has sentido que tus derechos han sido violados por parte de la empresa?*

- Por parte de la empresa no, por parte del mismo sindicato si, varias ocasiones se violó mi derecho de escalafón, pero como en esa época no podíamos hacer nada, con el representante no podíamos hacer nada porque había las represalias, entonces yo me dirigí al secretario general y él su manera de contestarnos igual, yo le dije - Sr. Francisco yo tengo un problema - y me dice te felicito porque yo tengo cuatrocientos y no se los ando contando a nadie, - oiga pero porque me contesta así yo le vengo a exponer que pasa esto y esto y ya le dije que yo tengo derecho a un escalafón que no me habían otorgado y que pues yo pedía que se respetara mi derecho yo quería estar en ese lugar, y me dijo pues sabes que eso arréglalo con tu secretario y con tu representante, le dije ya hablé con él pero él no me hizo caso y me dice pues yo no puedo hacer nada porque yo no soy de esa área, le dije bueno si es secretario general yo creo que es representante de todas las áreas, o dígame entonces ¿de qué área es usted? Creo que se enojó, no le pareció y de todas maneras no me dieron el escalafón.

NIVEL DE CONOCIMIENTOS DE SUS DERECHOS COMO TRABAJADORAS

Las trabajadoras refieren en sus relatos no tener conocimientos de sus derechos como asalariadas, más allá de su antigüedad y sus derechos escalafonarios. En caso de tener algún conflicto y cuando consideran que sus derechos están siendo violados recurren al Contrato Colectivo de Trabajo y al sindicato de su empresa, que no contiene lo necesario para la defensa de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

En el relato de Patricia queda muy claro la importancia del escalafón y la antigüedad en su vida laboral:

"...cuando yo entre aquí nos costaba mucho trabajo conseguir un puesto fijo, entonces tú debes de estar muy pendiente de cuando te toca que te den tu contrato no, por que tardan jornadas para que te den el contrato, cuando yo entre era provisional, ya me tocaba a mi tomar mi puesto fijo, la primera oportunidad que saliera para un puesto fijo ya me tocaba a mi pero en eso entra otra compañera que así nuevecita y se da el caso de que sale el puesto fijo y se lo dan a ella entonces tú no podías reclamar nada porque no te hacían caso ni nada y a ella le dieron primero la planta porque era amiga del secretario general no, entonces y a la fecha me repercute porque tengo el expediente más chico y ya tiene más años de antigüedad y muchas veces los movimientos te los manejan por antigüedad para subir..."

CONOCIMIENTO DE LAS INSTANCIAS SINDICALES

De los relatos de las entrevistadas se desprende la poca participación de las trabajadoras; hay coincidencia en sus relatos de tener poco participando activamente, relatan un hecho que las hizo organizarse y participar activamente en el sindicato, en el que hasta ese momento no había representación de mujeres en algún cargo sindical. Con dicho movimiento ellas lograron que dos mujeres quedaran con cargos de representación, lo cual les ha hecho sentir confianza y les ha permitido acceder a talleres de formación, o consultar con ellas algún problema laboral. Cuando enfrentan cierta situación de tipo laboral acuden al representante del sindicato en el área que trabajan

CONOCIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE DENUNCIA

Las trabajadoras refirieron que en caso de presentarse un conflicto laboral en la empresa, acuden con el representante sindical o, incluso, con el secretario general. No se observó diferencia en la narración entre quienes tomaron talleres de formación y quienes no. Es decir, todo lo arreglan con el sindicato y no refieren haber acudido o conocer otras instancias.

CONCLUSIONES

El estudio sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral es un tema que tiene muchas aristas. Cada una de las cuales requiere ser revisada desde diferentes disciplinas, pero, además, utilizando un enfoque más globalizado que revise las situaciones sociales y estructurales que influyen en el comportamiento del mercado laboral de las mujeres, y dé cuenta, también, de las diferencias que se presentan en el desarrollo de las actividades y la participación de las diferentes sectores.

Es claro que en las mujeres entrevistadas, los mensajes sociales transmitidos y sostenidos por las instituciones (familia, iglesia y escuela), influyen en la dificultad de apropiación y ejercicio de sus derechos, afrontando situaciones como: la jornada doble, falta de igualdad de oportunidades, discriminación laboral, hostigamiento sexual y examen de embarazo entre otros. Esto conlleva a la ausencia de propuestas para la protección de sus Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el ámbito laboral.

Del trabajo de investigación se desprende, entre otras cosas, que estas mujeres asalariadas entrevistadas (las de transportes eléctrico) no han enfrentado dificultades en el ámbito laboral con el cuidado y crianza de los hijos, pues sus madres las han apoyado en esa tarea. Se desprende de las entrevistas, cómo las redes familiares les brindan apoyo, principalmente son las madres quienes asumen dicha responsabilidad para que sus hijas continúen en el mercado laboral.

Respecto al trabajo doméstico, las entrevistadas tienen muy claro que el trabajo doméstico es su responsabilidad, organizan su tiempo para realizarlo y se apoyan en la madre, sobre todo, en la elaboración de los alimentos para la comida.

No relacionan la sexualidad y la reproducción con el mundo laboral, sólo relacionan la maternidad con el trabajo asalariado, por la licencia de maternidad, la lactancia y la guardería. La sexualidad no la relacionan con el trabajo asalariado, aunque algunas ya tomaron algún taller de formación promovido por su sindicato. La solicitud del examen que acredite no estar embarazada al momento de solicitar el empleo, no lo viven como un acto de discriminación.

Aunque Pilar lo narra, refiriéndose al anterior secretario general: "*... después bueno perdió el piso, se volvió prepotente, muy hostigador, en ese momento no lo sabíamos*" Por su relato se puede percibir que no lo viven como violencia laboral ni violación a sus derechos

Otra entrevistada, Esther, narra "*...al principio era muy de que, como yo era mujer, hay que invitarla a comer, hay que invitarla a varias partes, se daba el caso de que ¡Ay! te invito a comer. Inclusive, un jefe que tuve me invitó a comer, pero ése sí me molestó mucho, y yo ya decía ¿qué le pasa no? Aparte, tenía como una mirada así, como que muy fea, entonces yo ahí, en ese caso me volví hija de papá..*"

En esta narración queda muy claro que no perciben el hostigamiento sexual como un problema laboral, toda vez que en las entrevistas no refieren nada más, excepto por este testimonio. Lo mismo sucede con el examen de gravidez, la empresa lo solicita, pero no lo viven como una violación a sus Derechos Reproductivos, por lo tanto no promueven nada en contra de esta práctica en su Contrato Colectivo.

Estas entrevistas me ayudaron a corroborar el hecho de que los dirigentes varones le toman poca importancia al tema de las mujeres, sus derechos y sus particularidades. A su participación en la organización sindical, a promover políticas que favorezcan su participación sindical y su inserción en el trabajo

asalariado, a la formación de las trabajadoras en temas que les faciliten identificar sus derechos y la violación a los mismos, cuando así ocurra.

También se puede apreciar, por sus relatos, la carga social que representa el ser mujer trabajadora asalariada, el ser madre y responsabilizarse del hogar, debido a que la pareja en caso de existir, no se involucra, en las labores domésticas y en cuidado y crianza de los hijos.

La reciente participación de las trabajadoras en las actividades que promueve el sindicato tiene mucho que ver con el hecho de que actualmente dos mujeres tienen cargos en la organización sindical, lo cual las hace sentirse representadas y con más cercanía a la instancia sindical.

Es muy sintomática su manifestación de no tener conocimiento de sus derechos laborales, a pesar de que algunas ya han participado en los talleres que promueve el sindicato; y tampoco relacionan los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos con los derechos.

Esta ausencia de apropiación de sus derechos laborales resulta al no percibir cómo se relacionan la sexualidad y la reproducción con el ámbito laboral, lo cual se refleja en la ausencia de propuestas concretas tendientes a proteger los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, de manera que incidan en el contrato colectivo de trabajo

El trabajo de investigación deja en claro varias cosas, por un lado la necesidad de seguir informando a las trabajadoras sobre sus derechos humanos y laborales. Informar y sensibilizar a los dirigentes sindicales para que incluyan en el contrato colectivo de trabajo, la protección y defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las trabajadoras, aspectos como el despido por embarazo, solicitud del examen de no gravidez, el requisito del estado civil, entre otros; la sensibilización a los funcionarios para que implementen políticas públicas

para la promoción y defensa de los derechos humanos y laborales de la trabajadora. Informar y sensibilizar a los legisladores que les toque reformar la Ley Federal del Trabajo, para proteger y garantizar los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de acuerdo a los tratados internacionales en la materia, legislando en temas hasta ahora evadidos tales como, hostigamiento sexual laboral, despido por embarazo, el estado civil, examen de no gravidez, entre otros.

Actualmente existen en Congreso Federal, varias iniciativas para reformar la Ley Federal del Trabajo. Algunas de ellas contemplan los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, movimientos de mujeres, activistas por los derechos humanos, académicas y líderes sindicales han impulsado proyectos de reformas que protejan los Derechos Humanos y Laborales de las trabajadoras, basando sus argumentos en los planteamientos internacionales

La protección Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos que existe en las en el sistema legal mexicano, otorga una cobertura aislada e incompleta de los derechos de las trabajadoras, lo que impide una defensa efectiva de las mujeres asalariadas que enfrentan una violación a sus derechos, en los espacios de procuración e impartición de justicia.

Referencias bibliográficas

Bedolla, Patricia; García y García, Blanca E (1993). "Las relaciones de poder y violencia vinculadas al hostigamiento sexual", Parada Lorenia (comp), Estudios de Género y Feminismo II p.p. 37 – 48, México, D.F., UNAM,

Borderías, Cristina y Carrasco, Cristina. (1994). "Introducción. Las mujeres y el trabajo: Aproximaciones históricas, sociológicas y económicas", en Borderías, Carrasco y Alemany (Comps.), *Las mujeres y el Trabajo: rupturas conceptuales*. Barcelona: Icaria, FUHEM

Correa, Sonia y Petchesky, Rosalind (1994). "Reproductive and Sexual Rights in Feminist perspective", in Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln C Chen eds., *Population Policies Reconsidered Health, Empowerment, and Rights*, (Boston: Harvard series on population and international health, pp 107-123.

S/A (2009) *Código Civil para el Distrito Federal*. México: editorial Sista

S/A. (2009) *Código Penal para el Distrito Federal*. México. editorial Sista.

Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (1993) *Vigiladas y castigadas*. Lima CLADEM.

IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995). "Plataforma de Acción", Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México, México

S/A (2009) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* México. Editorial Jurisdicciones

De Barbieri, Teresita, (1984). "Mujeres y vida cotidiana". Revista Nueva Antropología No.61, vol VIII, México.

Elú, Ma del Carmen. (1995). *Plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgo en México.

Family Care Internacional. (1994) "Acción para el Siglo XXI Salud y Derechos Reproductivos para Todos", *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* Nueva York.

Foucault, Michel. (1999). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber* Tomo 1 México Siglo veintiuno.

- González, Jesús (1996). "Mujer y derechos humanos concepto y fundamento", Manuela Ramos-UNIFEM. Perú, pp 11-51
- Goslinga,, Lorena, (2009) "Hostigamiento y Acoso Sexual", Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Human Rights Watch (1996) "Proyecto de Derechos de la Mujer", vol. 8, N° 6, (B) Octubre.
- INEGI (2006). *Mujeres y Hombres en México 2006*. México: INEGI INMUJERES, pp 361.
- Lamas. Marta. (1996) "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría de género", en Lamas. Marta (comp.) *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: UNAM, PUEG
- s/a. (1998). *Legislación Federal del Trabajo Burocrático*. México: Editorial Porrúa.
- s/a (1998) *Ley Federal del Trabajo* México Editorial Sista
- s/a (2008) *Ley del ISSSTE*. México Editorial Jurisdicciones
- Limpens, Frans y otros. (1997) "*La Zanahoria*" *Manual de Educación en Derechos Humanos*. México Amnistía Internacional-Sección Mexicana.
- Londoño, Maria Ladi (1996) "Derechos Sexuales y Reproductivos, los más humanos de todos los derechos", Editorial ISEDER, Colombia
- Mejía Gómez, Mary Luz (s/f). "Derechos sexuales y reproductivos", artículo publicado en el periódico *El Defensor*, Colombia.
- Mesa, Claudia, et al. (2006) *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*. México: CDHDF-Afluentes.
- Moreno, Hortensia. (1995) "Relaciones sexuales", en *Debate Feminista*, México.
- ONU (1948) *Declaración Universal de Derechos Humanos* Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- ONU (1979) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- OEA. (1988) *Convención Amencana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales* Organización de Estados Americanos (OEA).

OEA. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Organización de Estados Americanos (OEA)

Organización Internacional del Trabajo. "Mujeres y Trabajo: Selección de Documentos de Política de la O.I.T."

Saal, Frida (s/f). *La familia, La nave de los locos* sin referencia, p.10

Rubin, Gayle (1989) "Reflexiones sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", en Carole Vance (comp.) *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Revolución, pp.113-190

Ruiz. Olabuenaga, José Ignacio. "Metodología de la investigación cualitativa", Universidad de Deusto, España, 1996.

Scott, Joan. (1996). "El Género: una categoría útil para el análisis histórico", en Lamas, Marta (comp) *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México. Porrúa-PUEG/UNAM, pp 265-302.

Szasz. Ivonne. (1998) "Primer acercamiento al estudio de las dimensiones sociales y culturales de la sexualidad en México", en Ivonne Szasz y Susana Lerner (comps). *Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde las Ciencias Sociales*. México: COLMEX.

Weeks Jeffrey (1993) *El malestar en la sexualidad*. Madrid. Talasa

Weeks, Jeffrey (1999). *Sexualidad*. México: Paidós-UNAM.

ANEXO 1

Guía de Entrevista

Narración (N) Pregunta dirigida (PD)

Familia y Trabajo

✓ Relaciones familiares.

Cuénteme acerca de su familia(N)

Si tiene problemas laborales. ¿los comenta con su familia? ¿Con quién en especial? (PD)

¿Su estado civil ha tenido alguna importancia en el desarrollo de su vida laboral?

✓ Relaciones con el compañero/esposo, o familia de origen

Cuénteme ¿cómo es la relación con su compañero/esposo?

Reláteme un día normal de actividades.

Cuénteme acerca de la de las labores domésticas que realiza.

Cuénteme acerca de sus actividades de distracción

✓ Significado del trabajo asalariado.

Platiqueme ¿cómo ha sido su vida laboral? (N)

¿Le exigieron algún requisito en especial? (PD)

✓ Distribución de los ingresos

Cuénteme acerca de la organización/administración de su hogar

¿En su casa cómo se toman las decisiones?* (PD)

¿Cuál es el destino de sus ingresos? (PD)

✓ Ejercicio de la reproducción

Cuénteme, ¿cómo ha sido su proceso de la maternidad y crianza de sus hijos. (N)

¿Ha tenido algún efecto en su vida el nacimiento de sus hij@s? (PD)

¿Ha interrumpido su vida laboral por la maternidad y/o crianza? (PD)

¿En su trabajo ha tenido problemas por la maternidad y/o crianza? (PD)

¿Existe algún trato especial en su empresa por la maternidad y/o crianza? (PD)

✓ Ejercicio de la sexualidad

Cuénteme de su vida sexual

Vínculo con la pareja.

Trabajo y relaciones laborales

✓ Lugar de trabajo y relaciones laborales.

Cuénteme acerca del ambiente en su trabajo, las relaciones con sus compañer@s

Platiqueme acerca de ¿cómo está integrada su oficina/centro de trabajo?

¿Cómo son las relaciones con sus jefes?

Relaciones con el sindicato

Cuénteme sobre un conflicto laboral que se haya suscitado en tu centro de trabajo.

Platiqueme de una situación en el trabajo donde sus derechos hayan sido violados y cómo fue su defensa.

Cuénteme sobre su relación con el sindicato.

Derechos:

✓ Su percepción como sujetos de derechos

Usted. ¿a qué considera que tiene derecho?

En el trabajo, como mujer, ¿a qué tiene derecho?

✓ La cercanía con los conceptos de Derechos Reproductivos y Derechos Sexuales.

¿Considera que existe relación de la sexualidad y la reproducción en el ámbito laboral?

Cuáles de éstos derechos tienen que ver con su ámbito laboral?

- ¿Existe esta clase de derechos en el ámbito del trabajo? (PD)
- ¿Conoce alguna norma o reglamento en su trabajo que los proteja?
- ¿Sabe que tiene Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos?
- ¿Sabe en qué consisten?

✓ Experiencia en talleres de formación, capacitación

¿Ha tenido problemas en su empresa/jef@, por asistir a talleres?

¿Cuál ha sido su motivación para asistir a estos cursos? (PD)

¿Han sido de utilidad para su vida laboral, cotidiana, familiar? ¿Le han aportado algo? (PD)

✓ Datos generales (edad, estado civil, puesto, escolaridad, antigüedad) (PD)